

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

HISTÓRICO SOCIALES



**“EVALUACIÓN DE LA TEORÍA Y PRÁCTICA CRIMINALÍSTICA
EN CASOS DE CUSTODIA DE PRUEBAS EN LA ESCENA DEL
CRIMEN. PUNO. 2012”**

**Tesis presentada por la Bachiller:
REYNA MILAGROS VILCA MAMANI**

**Para optar el Grado Académico de
Maestra en ciencias: con mención en
PERITACIÓN CRIMINALÍSTICA.**

Asesor: Dr. Alberto Che Piu Salazar

Arequipa – Perú

2014

DEDICATORIAS

**Para los seres quienes me
guiaron en mi vida personal
y profesional: Percy y Francisca.**

**Para mis hermanas Yesenia Lucrecia
y Fabiola**

**Fuente de inspiración Andrea Emily
Y al ser que en un tiempo no muy lejano lo
tendré en mis brazos.**

AGRADECIMIENTOS

**Porque no agradecer a todos
los docentes de la Maestría
le Peritación y Criminalística
quienes me guiaron y me
dieron la luz para que pudiera
conocer el quehacer de la Ciencia
de la Criminalística**

**Con mucho cariño y estima
al Dr. Alberto Che Piú Salazar
por haberme apoyado
a concretizar mis ideas.**

ÍNDICE

RESUMEN	vii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	xi
DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	1
1.1. Problema de Investigación.....	1
1.2. Interrogantes	4
1.3. Justificación	4
1.4. OBJETIVOS	5
1.4.1. Objetivo General	5
1.4.2. Objetivos Específicos:	5
1.5. HIPÓTESIS	5
- Hipótesis General	5
Hipótesis Específicas:.....	5
1.6. VARIABLES E INDICADORES	6
- Variable Independiente (X).....	6
Indicadores:	6
Variable Dependiente (Y).....	6
Indicadores:	6
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES, INDICADORES Y DIMENSIONES.....	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	8
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	8
A) Constitución Política De La República De Chile:	8
B) Constitución de la Nación Argentina:	9
C) Constitución Política del Estado de Bolivia. 2009.....	9
2.1.2. A Nivel Nacional.....	9
a. Personal	10

b. Equipo	10
2.2. BASES LEGALES	14
2.3. LA CIENCIA DE LA CRIMINALÍSTICA	15
2.4. TEORÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA.	18
2.4.1. La Antropología Forense.	18
2.4.2. La Sociología Forense.	20
2.4.4. La Psicología Forense	25
2.4.5. La Medicina Forense	26
2.5. LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA.....	30
2.6. LA CADENA DE CUSTODIA DE LA PRUEBA.....	46
2.6.5. Procedimiento de la Cadena de Custodia.	50
2.7. LA CADENA DE CUSTODIA DE LA PRUEBA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL AÑO 2004.	70
2.8. LA CADENA DE CUSTODIA DE LA PRUEBA EN EL DERECHO PERUANO	74
CAPÍTULO III	75
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	75
3.1. TIPO, DISEÑO Y NIVELES DE INVESTIGACIÓN	75
3.1.1. Tipo De Investigación	75
3.1.2. Diseño de Investigación	75
3.1.3. Niveles de Investigación	76
3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	76
3.2.1. Métodos.....	76
3.2.2. Técnicas de Investigación	76
3.2.3. Instrumentos de Investigación.....	77
3.3. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL	77
3.3.1. Ámbito de Estudio.....	77
3.3.2. Ubicación Espacial.....	77
3.3.3. Ubicación Temporal	77
3.3.4. Unidades De Estudio	78
3.4. Universo, Población y Muestra	78

3.5. Procedimiento.....	78
CAPÍTULO IV	80
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	80
4.1. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE CUSTODIA DE PRUEBAS	80
4.1.1. Expediente N° 01	80
4.1.2. Expediente N° 02	82
4.1.3. Expediente N° 03	85
4.1.4. Expediente N° 04.....	86
4.1.5. Expediente N° 05	87
4.1.6. Expediente N° 06	88
4.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD APLICADA A OPERADORES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE LA CUSTODIA DE LA PRUEBA.	89
4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS	98
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	102
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES.....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107
HEMEROTECA.....	109
ANEXOS	111

RESUMEN

La investigación se titula “Evaluación de la Teoría y Práctica Criminalística en los casos de Custodia de la Prueba en la escena del crimen, en Puno 2010- 2012”. El problema de investigación está referido al limitado e insuficiente manejo del proceso de la cadena de la custodia de la prueba que se inicia con la fijación, el recojo o levantamiento, el análisis y la conservación de las huellas y evidencias en la escena del crimen hasta su valoración en la investigación preparatoria y en el acto del juicio oral.

Esta cadena de la custodia de la prueba es un procedimiento reglamentado que muchas veces es incumplido o cumplido a medias debido a que los operadores no tienen experiencia ni están capacitados para ello. En estas condiciones si se hace un deficiente manejo de la custodia las evidencias pierden autenticidad de elementos probatorios.

Las principales conclusiones son:

A) El manejo actual de la cadena de custodia de la prueba no está cumpliéndose de manera adecuada y en estricta aplicación del reglamento establecido. Los agentes que intervienen en la escena del crimen (Ministerio Público, Peritos y Policía Nacional del Perú) han demostrado profesionalismo y dominio del reglamento, con excepción de algunos miembros del PNP que no han tenido una capacitación especializada, pero que apoyan el trabajo de peritos y del Fiscal que dirige la investigación.

B) Los casos analizados (6) han demostrado que el valor probatorio es fundamental para determinar la acusación del Fiscal y la Sentencia del Juez, ya que según sean la cantidad y calidad de las pruebas, permiten garantizar una decisión justa, dando por establecido el sobreseimiento, una inculpatoria o un archivamiento del proceso de indagación, según fueron los casos analizados.

C) La percepción que tiene los peritos de la PNP, es que la investigación del hecho delictivo solo se circunscribe a una intervención puntual consistente en la delimitación física de la escena del crimen, evitar la destrucción o pérdida de evidencias y de registrar y guardar las evidencias o pruebas encontradas para su cuidado, conservación y posterior traslado al Laboratorio. No investigan.

En cuanto al Ministerio Público cuya responsabilidad en la investigación del delito es integral, demuestran que cumplen con las responsabilidades funcionales, pero su percepción, deducida de las entrevistas, demuestra que no conocen, por ejemplo, el manejo de las hipótesis como un hecho relevante de toda investigación.

Conceptos Clave: cadena de custodia de la prueba, evidencias, conservación de la prueba, métodos de investigación- método científico- bienes incautados, percepción de operadores.

ABSTRACT

The investigations Research "- 2012 Assessment of Theory and Practice in Forensic Custody cases the test at the scene of the crime, in Puno 2010" is entitled. The research problem is based on the limited and insufficient management process chain of custody of the evidence begins with fixing the pickup or survey, analysis and preservation of traces and evidences on the crime scene to their valuation in the preliminary investigation and the act of the trial.

This chain of custody of evidence is a regulated process that is often breached or fulfilled half because the operators are not experienced or trained. Under these conditions, if poor management of custody evidence lose authenticity of evidence is.

The main conclusions are:

A) The current management of the chain of custody of evidence is not fulfilled properly and in strict application of rules established. The actors in the scene (Public Ministry , Experts and National Police of Peru) have demonstrated professionalism and regulate domain , except for some members of the PNP who have not had specialized training, but generally support the work and Fiscal experts conducting the investigation .

B) The case studies (6) have shown that the probative value is fundamental to determine the charges of the Prosecutor and the judgment of the court , since depending on the quantity and quality of circumstantial evidence , help ensure a fair decision, concluding established dismissal , an incriminating or archiving of the inquiry process, as were the cases analyzed.

C) The perception of the PNP experts, is that the investigation of the offense is limited only to a specific intervention involving the physical boundaries of the crime scene, avoid the destruction or loss of evidence and record and store the evidence

or evidence found for care, preservation and transfer to the laboratory. Not investigated.

As the Public Prosecutor whose responsibility in the investigation of crime is integral, show that meet the functional responsibilities, but their perception, deduced from the interviews shows that do not know, for example, the management of hypotheses as a relevant fact any investigation.

Key concepts: chain of custody of the test, evidences, conservation of the test, methods of investigation - scientific method - seized goods, operators' perception.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se titula “Evaluación de la Teoría y Práctica Criminalística en la Custodia de Pruebas en la Escena del Crimen. Puno 2012. Tiene como objetivo determinar los niveles de cumplimiento de la teoría y práctica criminalística en casos de custodia de pruebas en la escena del crimen. El problema que se analiza se refiere a que una vez producido un delito o hecho criminal (hurto, asalto, crimen o suicidio), el Fiscal de Turno se hace presente junto con integrantes del Ministerio Público, apoyado por los peritos y por miembros de la PNP, para levantar una Acta que consigna todo lo encontrado en la escena del crimen. A partir de este hecho todo lo allí consignado constituyen las evidencias, indicios o pruebas que deben ser fijadas, levantadas, analizadas y resguardadas, iniciándose así la cadena de custodia de las pruebas que constituye el eje sobre el cual giran los demás aspectos procesales, ya que estas pruebas demostrarán su valor probatorio en el proceso penal.

Existe un Reglamento sobre la cadena de Custodia de la Prueba, al que todos los operadores deben ajustar su comportamiento, no siempre se actúa de manera rigurosa o correcta. Muchos indicios pueden quedar sin recogerse o se recogieron mal, otras huellas o rastros no fueron registrados o quizás la inexperiencia o falta de capacitación especializada impidió que algunas evidencias no fuesen registradas o recogidas debidamente. Posteriormente su conservación y traslado para los análisis correspondientes pueden sufrir fallas de embalaje o traslado y, finalmente pueden deteriorarse, perdiendo su valor probatorio. Como telón de fondo, se encuentra una deficiente preparación teórica y metodológica, que no es tomada en cuenta, pero que contribuye a tener un manejo y dominio de las experiencias y de los conocimientos de otras ciencias que enriquecen la investigación criminalística.

Nuestro interés se orienta a señalar cuáles son aquellos elementos teóricos que aportan las ciencias que contribuyen a la investigación criminalística, así como los métodos que se disponen para hacer más eficaz la custodia de la prueba. Si bien

en el primer capítulo se presentan la identificación del problema, su justificación, objetivos, hipótesis y variables es, en el segundo capítulo donde se desarrollan los antecedentes, conceptos básicos y los enfoques teóricos tanto de la teoría de la criminalística como la importancia del cumplimiento de la cadena de custodia de las pruebas. En este capítulo se presenta información básica sobre el método científico y sobre otros métodos, generales y específicos que deben ser tomados en cuenta por los operadores de la escena del crimen, para poder recoger, con criterio técnico, aquellos indicios de alto valor probatorio que sirvan, en su oportunidad para demostrar que tales pruebas evidencian la culpabilidad de los victimarios, además de conocer las causas que motivaron la comisión del delito.

En el tercer capítulo desarrollamos el planteamiento metodológico que incluyen los métodos, técnicas e instrumentos de la recolección de información, la misma que es presentada en el cuarto capítulo a través de la revisión de tres expedientes, así como los resultados de las encuestas aplicadas a los operadores de la cadena de custodia sobre sus conocimientos acerca del reglamento y de su percepción sobre su manejo e interpretación.

Consideramos que esta investigación contribuye a un mejor conocimiento de la teoría y práctica de la custodia de la prueba, ya que presenta información y análisis que pueden ser recogidas por otras investigaciones sobre este tema.

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La investigación criminalística para garantizar la eficacia de sus fundamentos y principios utiliza un conjunto de procedimientos que deben cumplirse rigurosamente en todas las fases de la investigación. Por tratarse de una investigación interdisciplinaria donde participan profesionales y agentes de la Policía Nacional del Perú (PNP) y del Ministerio Público (MP) las exigencias de cumplimiento de los principios y normatividad existente, obliga a todos los que intervienen en la escena del crimen, a cumplir rigurosamente los procedimientos para identificar las causas, formas de la comisión del delito, los instrumentos con que fue realizado y las huellas, entre otros, que quedan como evidencias en toda escena criminal. El cumplimiento de estos procedimientos mismos, determina la validez de las pruebas que serán parte del proceso judicial que se inicia con el levantamiento del cuerpo y con la custodia de las pruebas encontradas.

La investigación criminalística incluye la escena del delito, es decir el espacio donde se materializó el acto, susceptible de demostrarse o revelarse por vestigios

o evidencias capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho. Según Arce Gallegos “la escena del crimen es el lugar donde se ha desarrollado un hecho que puede ser delito y que amerita una investigación; su importancia radica en ubicar los indicios y evidencias (en orden y cuidadosamente) que guardan relación con el crimen y que van a permitir el esclarecimiento de la verdad”. (2007: 29-30)

Cuando concluye la inspección y se han recogido todas las evidencias e indicios necesarios, se inicia la cadena de custodia de prueba de la escena del crimen. La cadena de custodia es definida como “el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectando de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad para los efectos del proceso”, según el Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957- 2006). Cuando este procedimiento se ejecuta sin el cuidado y sin la observancia de lo dispuesto por el Reglamento de Custodia de la Prueba, entonces no se está garantizando la autenticidad de las pruebas que se adjuntan y por consiguiente la acusación del Fiscal como conclusión de la investigación, no será consistente, lo que influirá en la sentencia del Juez.

El Dr. Iván Noguera considera la presencia solamente de las siguientes personas en la escena del crimen: el Fiscal Provincial o su adjunto como representante del Ministerio Público, ya que es el conductor de la investigación del delito; el perito en inspecciones técnico- criminalísticas; el fotógrafo forense y el personal policial de la unidad especializada.

Durante los últimos años, se vienen descuidando el procedimiento de manejo de las pruebas, tanto en el recojo como en su cuidado o almacenamiento demostrando que la Cadena de Custodia de la Prueba por parte de los agentes que interviene en la escena del crimen es muy deficiente, por cuanto en la actualidad se observa que algunos servidores públicos operantes, principalmente del Ministerio Público, no procesan un adecuado recojo y manejo de la Cadena

de Custodia de la Prueba; mientras que otros, no ponen en práctica sus conocimientos sobre los fundamentos básicos y la normatividad existente de las pruebas, complicando la investigación preparatoria. Debemos precisar que existe una normatividad de la “cadena de custodia de la prueba” en nuestro Ordenamiento Jurídico Penal, que contempla aspectos generales y específicos, para asegurar y garantizar la evidencia de la comisión u omisión de un delito. Comparativamente, en otros países, existen dispositivos legales, donde se mantiene y asegura “la prueba”, por cuanto que ésta, sirve como elemento fundamental para la emisión de una sentencia con pena privativa de libertad o una absolución del imputado.

“Las normas disponen que es obligación de la Policía Judicial, entre otras diligencias, “...reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación...”, “...cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados...”, y “...hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica...”(Alarcón F. Luis 2008:55).

La presunta inobservancia de la Cadena de Custodia de la Prueba, ha motivado la realización del presente trabajo de investigación, donde, específicamente presentamos seis casos de manejo de custodia de pruebas de la escena del crimen, así como los resultados de cinco entrevistas a profundidad a quienes han intervenido directamente en estas experiencias.

Es por ello que nuestra investigación es de tipo evaluativa dado que, a partir de casos concretos, lograremos determinar cuánto afecta el despreocupado manejo de la custodia de las pruebas, teniendo en cuenta el cumplimiento/ incumplimiento de las mismas en la escena del crimen.

1.2. INTERROGANTES

La investigación, pretende responder a la interrogante genérica que sigue:

¿Se cumple adecuadamente con el procedimiento de la investigación criminalística en el manejo de la cadena de custodia de la prueba, por los agentes que intervienen en la escena del crimen en Puno?

La interrogante genérica, permite formular las preguntas específicas que siguen:

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos de la investigación criminalística para los casos de custodia de pruebas en la escena del crimen?
2. ¿Se cumple con el procedimiento de Reglamento para garantizar el adecuado manejo de las pruebas en la escena del crimen?
3. ¿Qué casos específicos demostrarían que el personal que interviene en la escena del crimen y en la custodia de la prueba dominan todos los procedimientos metodológicos de una investigación científica a partir de su experiencia y capacitación recibida?

1.3. JUSTIFICACIÓN

La realización del presente trabajo de investigación parte del hecho de que la excesiva carga procesal y la asignación de limitados recursos económicos al Ministerio Público, hay un preocupantemente descuido del proceso y en el manejo de la cadena de custodia de la prueba, lo que es, además, atribuible al desconocimiento de los fundamentos teóricos de la investigación criminalística y otras veces a la falta de práctica, vulnerándose normas del ordenamiento jurídico del Estado. Urge la necesidad de subsanar dicha problemática con la celeridad que el caso requiere, cuyos resultados y las conclusiones a las que se van a llegar, permitirán optimizar la recta administración de justicia por los Magistrados, con la emisión de Resoluciones Judiciales justas y equitativas, en beneficio de los litigantes y usuarios del Distrito Judicial de Puno, que acuden a los órganos

jurisdiccionales del Poder Judicial, invocando tutela jurisdiccional efectiva del Estado, para la solución de conflictos.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Determinar los niveles de cumplimiento de la teoría y práctica criminalística en casos de custodia de prueba en la escena del crimen, en Puno.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- Exponer los fundamentos teóricos de la investigación criminalística para los casos de manejo de custodia de prueba en la escena del crimen.
- Demostrar si se cumple con la normatividad que garantiza el adecuado manejo de pruebas en la escena del crimen.
- Evaluar en casos específicos la demostración de eficacia y eficiencia del personal que participa en la escena del crimen respecto al manejo de custodia de pruebas.

1.5. HIPÓTESIS

- Hipótesis General

Es probable que el desconocimiento de la teoría y práctica de la investigación criminalística conduzca a un deficiente manejo de la custodia de pruebas en la escena del crimen, en Puno.

Hipótesis Específicas:

- El desconocimiento teórico de los fundamentos de la investigación criminalística es uno de los factores que contribuyen al insuficiente manejo de las pruebas en la escena del crimen.

- Si no se cumplen con los procedimientos de Reglamento ni se disponen de las herramientas adecuadas, entonces no se garantiza el adecuado manejo de las pruebas en la escena del crimen.
- Los casos expuestos sobre las condiciones en que se ha producido el procedimiento de manejo de la prueba demostrarían que no han sido considerados todos los elementos de manejo, conservación y entrega para los análisis de laboratorio correspondientes.

1.6. VARIABLES E INDICADORES

- Variable Independiente (X)

Teoría y Práctica de la Investigación Criminalística

Indicadores:

X1. Nivel de conocimiento del Reglamento

X2. Situación profesional o de especialización

X3. Uso de instrumental técnico.

Variable Dependiente (Y)

Manejo de la Cadena de Custodia de la Prueba en la escena del crimen.

Indicadores:

Y1. Recojo de elementos y materiales, de evidencias, herramientas y otras, propias y ajenas en la escena del crimen.

Y2. Materiales y otros en el uso adecuado de la cadena de custodia.

Y3. Percepción de los operadores de la cadena de custodia en la escena del crimen.

1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES, INDICADORES Y DIMENSIONES

VARIABLES	INDICADORES	DIMENSIONES
<p>INDEPENDIENTE (X)</p> <p>Teoría y Práctica de la Investigación Criminalística</p>	<p>X1. Nivel de conocimiento del reglamento</p> <p>X2. Situación profesional o de especialización.</p> <p>X3. Uso de instrumental técnico.</p>	<p>1. Nivel teórico: conceptos, categorías y enfoques de la investigación criminalística</p> <p>2. Nivel empírico de casos concretos en el Ministerio Público de Puno.</p>
<p>DEPENDIENTE: (Y)</p> <p>Manejo de la Cadena de Custodia de la Prueba en la escena del crimen.</p>	<p>Y1. Recogimiento de huellas dactilares.</p> <p>Y2. Fijación de cuerpo (s).</p> <p>Y3. Recojo de elementos y materiales, de evidencias, herramientas y otros propias y ajenas en la escena del crimen.</p> <p>Y4. Percepción de los operadores en la custodia de la prueba.</p>	<p>1. Nivel de cumplimiento de la normatividad existente sobre manejo de pruebas.</p> <p>2. Condiciones profesionales y experiencia de los operadores del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú.</p>

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

A) Constitución Política De La República De Chile:

Art. 9. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.

Una Ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimientos de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en

general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE: 1980. Biblioteca Jurídica Praxis. Constituciones Políticas: Perú, EE.UU., Chile, Bolivia y Argentina, art. 9).

B) Constitución de la Nación Argentina:

Atribuciones del Poder Judicial:

La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado (CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA: 1994. Biblioteca Jurídica Praxis. Constituciones Políticas: Perú, EE.UU., Chile, Bolivia y Argentina, art. 119).

C) Constitución Política del Estado de Bolivia. 2009.

Art. 225. . El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA – Versión Oficial 2 009, art. 225).

2.1.2. A Nivel Nacional

A) Carlos Huamán, Luis (2009). “Criminalística: la investigación criminal y la escena del crimen”. Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Considera que

la criminalística en la escena del crimen debe ser considerada como “el conjunto de diligencias, de carácter técnico-científico, inmediatas al conocimiento de un hecho o presumiblemente delictivo que realiza el Perito de Criminalística en la Escena del Crimen, para comprobar o descartar su veracidad y al mismo tiempo para recoger los indicios y/o evidencias que permitan identificar al presunto autor”.

La Inspección Criminalística se inicia con el conocimiento del hecho, continuado con el aislamiento y protección de la Escena del Crimen, la búsqueda, ubicación, recojo y traslado de toda muestra de interés criminalística al Laboratorio para su examen y análisis, mediante la Cadena de Custodia. Todo esto según la naturaleza del hecho concreto.

Considera que los elementos necesarios para toda investigación criminalística son:

a. Personal

Aunque en nuestro medio no exista norma alguna que determine el número de personas que deben ingresar a la Escena del Crimen, es recomendable que sea el menor número posible, tomando las precauciones del caso. En tal sentido, se deberá permitir tan sólo el ingreso de Peritos en criminalística, representante del Ministerio Público y fotógrafo de la policía; debiendo permanecer fuera del lugar las demás autoridades, las mismas que ingresaran cuando los técnicos hayan concluido su cometido.

b. Equipo

Para que la Inspección sea efectuada con eficacia, eficiencia, rapidez, seguridad es necesario emplear los instrumentos correspondientes que permita mantener las evidencias en la escena del crimen, seleccionarlos y recogerlos, así como su preservación y embalaje para su remisión a la Dirección de Criminalística (División de Laboratorio Criminalístico o División de Investigación en la Escena del Crimen), dependiendo de los indicios y/o evidencias. Para llevar a cabo esta diligencia el Perito, utilizará equipos apropiados para el recojo de muestras, según la naturaleza

de los mismos, sean estos restos biológicos, balísticos, toxicológicos, papilares, huellas de pisadas etc.

Las principales conclusiones a las que llega son las siguientes:

1. Haciendo uso de términos actuales, podríamos señalar que la Criminalística "escanea" la Escena del Crimen con el objetivo de reconstruir el diseño arquitectónico como original que utilizó el criminal al edificar su obra delictiva.
2. La necesidad, histórica, de administrar justicia, ha inspirado al hombre a desarrollar métodos y técnicas cada vez más sofisticados que permitan establecer, sin margen de error, no sólo la comisión de un delito, sino el itinerario de un hecho criminal del mismo, de tal modo que se pueda asignar a cada caso concreto la sanción punitiva que realmente le corresponda.
3. Aunque en el presente trabajo, por su propia naturaleza técnica, no se pueda apreciar la magnitud real de la participación del Ministerio Público en la Investigación Criminal, no cabe duda que aquella es cada vez más importante, no sólo por la legalidad que le reviste a la Inspección, sino porque la dirige de principio a fin; siendo el criterio discrecional del Fiscal la brújula que la llevara o no, a buen puerto.

B) LÓPEZ MARTÍNEZ, Pedro. (2009). Lugar del Hecho, Importancia y Protocolo del Trabajo. Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.

El motivo de este escrito, surge ante la falta real de un manual específico sobre cómo abordar correctamente el escenario de un presunto hecho delictivo (llamado también lugar del hecho), desde el punto de vista de las tareas que deben realizar el Criminalista y sus auxiliares. Que interpretar como indicios y qué hacer con ellos, a que colaboradores llamar y como trabajar en el lugar, además de que tipo de estudios hacer luego, en el laboratorio.

El problema planteado surge con motivo de tener que escuchar muchas veces que un hecho delictivo no se puede esclarecer, por la simple situación que no se ha preservado adecuadamente el lugar del hecho, o se trabajó de manera ineficaz, dando como resultado la impunidad total a los delincuentes y por ende, la negativa

situación generada para el sistema judicial y la sociedad. La ciencia Criminalística, es fantástica ante este problema, ya que define soluciones que si son aplicadas adecuadamente, brindan resultados sorprendentes, tales como "hacer hablar" una insignificante mancha de sangre o una simple huella dactilar. El estudio minucioso del escenario del suceso, no es ni más ni menos, que la interpretación de todas las cosas que el victimario y la víctima nos dejaron a nuestro discernimiento e interpretación, que si se realiza de manera metódica y científica, nos dirigirá al camino, que nos llevará a la solución del acontecimiento.

El objetivo principal de este escrito, es brindar definiciones claras de las distintas partes (cordón criminalístico, indicios, especialistas) que participan en el escenario de un hecho, su importancia y la función principal que tiene cada una de esas partes logrando de esta manera brindar un protocolo general de trabajo al investigador (sea o no Criminalista), alcanzando desarrollar las tareas de manera eficaz.

El objetivo secundario de este trabajo, es permitir a los especialistas (físicos, químicos, forenses), analizar apropiadamente en el laboratorio de análisis específico (donde se encuentran los instrumentos necesarios para los estudios), las características cualitativas y cuantitativas de esos indicios, que se convertirán así, en medio de prueba para el proceso, dotando así a la Justicia de elementos objetivos que permitan esclarecer el hecho investigado.

La importancia del correcto análisis del escenario del suceso, aporta el mayor porcentaje para el esclarecimiento del delito allí perpetrado y es por eso que, en este trabajo de investigación explicativo, se trata en términos sencillos, todo lo referente al lugar del hecho; como hacer un cordón criminalístico; la importancia de la observación, medición, recolección y preservación de los indicios; que medios tecnológicos se tienen para la búsqueda y el análisis en causas de origen dudoso, que significa un protocolo y; la importancia de los especialistas que deben intervenir, explicando la función de cada uno de ellos y la manera que deben ingresar al lugar.

Las principales conclusiones a las que llega son:

1. Un lugar del hecho, puede ser abierto o cerrado o mixto, y de acuerdo con ello el actuar del equipo forense debe de efectuarse con mucha responsabilidad, antes de que ingresen las autoridades judiciales, dado que se tiene que preservar la escena del crimen, tal como se la encontró. Igualmente los métodos y técnicas de trabajo que se emplean son muy delicados porque deben de ser fidedignos respecto a los indicios que se han encontrado y que constituyen el inicio de la cadena de custodia de las pruebas.

2. La segunda conclusión está referida a la tarea de realizar el cordón criminalístico, ya que es lo primordial y más importante cuando arribamos al lugar de un presunto hecho delictivo, para evitar lo máximo posible las contaminaciones que se puedan generar. Como pudimos apreciar, el sólo aplicar tres zonas y saber quién puede ingresar y quién no, nos permite tener controlado todo lo que suceda en el escenario del suceso, sin importar de que hecho se trate (homicidio, accidente vial, atentado terrorista).

C) MONTIEL SOSA, Juventino. (1990: 100) establece que este es el equipo elemental para utilizarlo en la escena del delito:

- 1) “Plancha tintero con rodillo, para la toma de huellas dactilares a personas con o sin vida, así como fichas decadactilares, monodactilares y de control.
- 2) Reactivos para huellas dactilares, como negro de humo, carbonato de plomo, sangre de drago, ninhindrina en spray, aluminio, etc. que se aplican para su revelado.
- 3) Brochas de pelo muy fino para esparcir polvos y revelar huellas dactilares latentes sobre superficies lisas o pulidas.
- 4) Lupas y lentes o aparatos de aumento, para observar “in situ” los indicios y sus particularidades, aumentando su diámetro.
- 5) Cámara fotográfica “finger print” para tomar fotografías a las huellas dactilares ya reveladas en el lugar u objeto que las contenga, y para otros indicios diminutos incluyendo escrituras.

- 6) Cámara fotográfica de 35 mm. sistema réflex, para tomar fotografías de diversos ángulos, medianos acercamientos y grandes acercamientos del lugar de los hechos y sus evidencias.
- 7) Tijeras, durex, linterna, lámpara de luz ultravioleta y pinzas para la localización y levantamiento de pequeños indicios.
- 8) Brújula para la orientación del lugar, cinta métrica para mediciones, libreta de apuntes, lápiz, bolsas de papel y polietileno, sobre y pequeñas cajas de cartón, probetas y tubos de ensayo esterilizados, goteros esterilizados, etc., todo ello para el embalaje y transporte de indicios líquidos o sólidos.
- 9) Guantes de hule o polietileno para evitar contaminaciones en el levantamiento, etiquetado y embalaje de los indicios. Etiquetas engomadas, para señalar datos referentes al origen de los indicios.
- 10) Crayones, grises y plumones, para señalar huellas, rastros, vestigios, marcas y señales, así como para dibujar siluetas de indicios o cuerpos humanos.
- 11) Maletín para guardar y trasladar todo el equipo de trabajo, así como pequeños estuches como reactivos para pruebas hematológicas de orientación. Cinta durex, etc.

Por otro lado, un equipo mínimo constaría de una cámara fotográfica, instrumental para detectar y recoger las manchas biológicas, maletín para la búsqueda, revelado y recojo de huellas digitales y un equipo para el pesquisa con linterna, lupa y cinta métrica”.

2.2. BASES LEGALES

- Resolución N^o 729- 2006- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Reglamento de la Cadena de Custodia. 2006
- Decreto Legislativo N^o 957. Nuevo Código Procesal Penal.
- Resolución N^o 1602- 2010. Reglamento de la Cadena de Custodia.

- Acuerdo Plenario N^o 6-2012/CJ- 116. Fundamento del Artículo 111 TUO LOPJ. VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitoria- 2012 de la Corte Suprema de Justicia de la República. Lima. 2012.
- Material de Cadena de Custodia. Dr. Santiago Irigoyen Díaz. Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Penales Corporativas del Distrito Judicial de Arequipa.

2.3. LA CIENCIA DE LA CRIMINALÍSTICA

2.3.1. Definición

En el siglo XIX Rafael Garófalo definió a la Criminología como: “ciencia general de la criminalidad y de las penas” centrándose en el delito como objeto de estudio principal. Posteriormente, la Criminología es definida como la ciencia que tiene por objeto de indagación la etiología criminal (Liszt y Messer. Citados por Thiagi. 1993).

La criminalística es la disciplina autónoma que concurre al auxilio del proceso judicial utilizando técnicas, procedimientos y métodos brindados por ciencias auxiliares que le permiten identificar y esclarecer los distintos indicios que conectan al autor con el hecho en sí. Dentro de la criminalística existen aplicaciones técnicas propias del trabajo de diferentes disciplinas, ciencias auxiliares y laboratorios periciales.

La Etiología constituye en sentido estricto el núcleo y el objeto primigenio de la criminología científico empírico y experimental, por cuanto pretende conocer las causas y el origen del desarrollo de la personalidad y su conducta criminal para su posterior aplicación preventiva y resocializante. Este criterio se orienta a definir a esta disciplina como: “ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen” de la “personalidad del infractor” de la “víctima” y del “control social” del comportamiento delictivo y que trata de suministrar una información válida sobre la génesis, la dinámica, y las variables principales del crimen. El

crimen es considerado como un problema individual y social, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, así como las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente. ()

Para Marchiori (1999), la Criminología es una disciplina científica e interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio y análisis del delito, de la pena, delincuente, víctima, criminalidad, reacción institucional, cultural, y económica, a los fines de la explicación, asistencia y prevención de los hechos de violencia.

García Pablos ha definido a la Criminalística como “la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables del crimen –contemplado éste como problema individual y como problema social- así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente” (García Pablos A. Manual de Criminología. Introducción y Teorías de la Criminalidad. Madrid 1988)

2.3.2. Origen del Vocablo.

El primero en utilizar el concepto de criminología fue Cesare Lombroso (1835-1909, quien a su vez fue también el primero en escribir un tratado antropológico experimental del delincuente. Posteriormente el vocablo fue utilizado por otros tratadistas como Topinard (1883) y Garófalo (1890), quienes introdujeron el método científico para el tratamiento de la criminalidad, profundizando los aspectos fisionómicos y hereditarios del delincuente.

A partir de nuevas investigaciones y sobre la base de los aportes de Lombroso, Topinard y Garófalo se comenzó el estudio antropológico criminal, dotando a esta disciplina de un nuevo enfoque sobre la criminalidad a partir del estudio en sí del delincuente. Posteriormente se expone un enfoque sociológico, entendiendo a la delincuencia como un fenómeno social, expuesto por Ferri, quien considera que en el análisis y explicación de la delincuencia hay que tener en cuenta el entorno

social, la extracción social y el medio en que vive el delincuente como factores explicativos de su comportamiento delictivo. Otro enfoque, ahora psicológico sobre la delincuencia fue expuesto por el francés Despine (1868) quien dio nacimiento a la Psicología Criminal considerando el estudio de la personalidad como uno de los ejes centrales en el análisis de la conducta del delincuente. Posteriormente surge el enfoque de la Endocrinología Criminal que enfatiza la producción de hormonas o secreción glandular como un factor estimulante, tanto física como sexualmente, en la conducta agresiva, sea como medio de ataque o de defensa, en la impaciencia, en la irritabilidad del delincuente.

De esta manera se explica porque la Criminología es una ciencia que recibe el aporte de muchas otras disciplinas para ofrecer un cuadro completo de las múltiples dimensiones de la investigación criminológica. En resumen, la Criminología es la disciplina que estudia las causas del crimen y preconiza los remedios del comportamiento antisocial del hombre. Es, por tanto, una ciencia interdisciplinaria que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la Sociología, Psicología, Antropología, tomando para ello el marco teórico de la Medicina y el Derecho Penal. Esto es así, porque en esta disciplina interesa hacer dos cosas: identificar al delincuente y proponer su resocialización.

La Criminología Moderna ha alcanzado una identidad e independencia disciplinaria a partir de considerar como su objeto de estudio a la conducta desviada y al control social. Y también por el hecho de utilizar una metodología de investigación, sustentada en el empleo de métodos, técnicas e instrumentos de recolección e interpretación de los datos, integradora y coherente, facilitando la intervención de especialistas de diversas disciplinas que, en su conjunto pueden ofrecer varios puntos de vista con un criterio unificador: llegar a identificar al delincuente, describiendo y explicando las circunstancias, el contexto, la motivación y el uso de instrumentos para cometer un delito.

En consecuencia, la Criminología es una ciencia empírica porque se sustenta en la observación, en el contacto directo de los investigadores con la escena del

crimen, para precisar las condiciones y características del hecho delictivo y establecer con probabilidades, al o los delincuentes y a la víctima o víctimas como paso previo a una investigación preparatoria.

Finalmente, esta ciencia “se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen –contemplado éste como problema individual y como problema social- así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos y sistemas de respuesta al delito”. (Moreno: 2008: 66)

2.4. TEORÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA.

Si la Criminología es una ciencia interdisciplinaria que se presta de otras ciencias, teorías, métodos y herramientas conceptuales y operacionales, es necesario considerar los principales aportes teóricos que deben tenerse en cuenta en una investigación criminal, más aún cuando en la escena del crimen intervienen, además del Fiscal, otros profesionales o técnicos pertenecientes a la Policía Nacional o que tienen especialidades técnicas (fotógrafos, tecnólogos médicos o simplemente policías) en los que recae la responsabilidad de la fijación y recojo de aquellos elementos que con incluidos como pruebas que se levantan y que deben ser custodiados desde que son la base para la reconstrucción e identificación de los protagonistas de la escena del crimen.

2.4.1. La Antropología Forense.

Es una de las sub disciplinas de la Antropología Física que desde sus inicios con C. Lombroso se interesó por precisar las características físicas del delincuente, para establecer su tesis del “delincuente nato”. Posteriormente se empezaron a desarrollar enfoques sobre la predisposición del hombre a cometer delitos (robos, violaciones, homicidios culposos, crímenes pasionales, etc. Para ello se analizan sus características físicas, complexión, sexo, estatura, etc.

La Antropología Física Forense esta encargada en la identificación de restos humanos esqueléticos dada su amplia relación con la Biología y la variabilidad del esqueleto humano. También puede determinar, en el caso de que hayan dejado marcas sobre los huesos, las causas de la muerte, para tratar de reconstruir la mecánica de hechos y la mecánica de lesiones, conjuntamente con el arqueólogo forense, el criminalista de campo y el médico forense, así como aportar, de ser posible, elementos sobre la conducta del victimario por medio de indicios dejados en el lugar de los hechos y el tratamiento perimortem y posmortem dado a la víctima.

Con el transcurrir se ha desarrollado especialidades dentro de la Antropología Forense, como son la Arqueología Forense y la Antropología sociocultural Forense. Dentro de estas especialidades, se emplea la investigación sobre el proceso tanatológico. El uso de modelos taxonómicos en el análisis de contextos forenses permite estimar el tiempo transcurrido desde la muerte, reconstruir las circunstancias antes y después de la depositación del cadáver y discrimina los factores en los restos humanos que son producto de la conducta humana, de aquellos producidos por los sistemas biológicos, físicos, químicos y geológicos. Las técnicas taxonómicas indican cuando los cadáveres fueron atacados por carnívoros, roedores o asesinados por seres humanos. Las diferentes formas en las que actualmente los criminales disponen de los cadáveres o segmentos de los mismos pueden confundirse fácilmente por la acción de los diferentes tanatófagos. La conducta de los homicidas puede introducir variaciones extremas de transporte, desmembramiento y otras alteraciones en los restos humanos.

La Arqueología Forense se ocupa del registro del lugar de hechos o lugar del hallazgo, en donde un esqueleto o esqueletos, o un cuerpo o cuerpos están presentes. Cuando se encuentra un cadáver esquelético o en avanzado estado de putrefacción, el arqueólogo forense puede auxiliar al perito criminalístico de campo. Se robustece así una estrategia de investigación interdisciplinaria en donde trabajan conjuntamente el perito criminalista de campo, fotógrafo forense, arqueólogo forense y los distintos científicos forenses del laboratorio de

criminalística que procesan los indicios recuperados que se objetivan en dictámenes, los cuales constituyen un medio de prueba. La Arqueología trata de recuperar la conducta cultural del pasado.

En conclusión, las diversas ramas de la Antropología Forense se dirigen a reconstruir la conducta criminal y recuperar evidencia asociada en su contexto que permita reconstruir los eventos finales de los hechos presuntamente delictivos. (Moreno: 2008: 22)

2.4.2. La Sociología Forense.

La Sociología aporta tres fundamentos teóricos a la criminalística y a sus procedimientos de investigación: la conducta desviada, el control social y las normas sociales.

- **La Conducta Desviada.** Es aquel comportamiento de uno de los miembros de la sociedad que se aleja de los estándares habituales de conducta y cuyo resultado deriva en daño o perjuicio de algún componente de la sociedad.

Es importante distinguir entre la conducta desviada y la conducta delictiva (robo, homicidio, daño, etc.). Los factores que explican este tipo de conducta pueden ser visto desde un punto de vista causal: factores de orden psicológico, biológico o social,

Pueden ser aludidos como causas que provocan o motivan la acción de una conducta desviada o delincencial. Pero la Sociología fundamenta, además de una explicación causal, las categorías de orden cultural, resultantes del proceso de interacción, y definición social complejos, en los que intervienen elementos de tipo histórico, político o cultural. En otras, palabras, a la Sociología, durante una investigación criminológica le interesa el contexto histórico, social y cultural que trae consigo la manifestación de conductas desviadas o delincenciales, porque allí reside una de las causas explicativas de la comisión de este tipo de faltas.

- **Control Social.** Es la influencia que ejercen determinados elementos componentes de una sociedad, en la forma de comportarse de sus asociados. Así por ejemplo, si un ser humano nace y crece en solitario, sin roce ni relaciones intergrupales, no tendrá controladores sociales, por lo que en relación a una cultura determinada, éste será desviado, pues no se comporta como el resto desasociado. Pero un ser humano que nazca y se desarrolle en un ámbito familiar, obviamente adoptará como propias, las formas de comportamiento de los demás miembros de la familia y, si no las adopta en su totalidad, orientará su comportamiento al menos a cumplir en una forma determinada su forma de vivir. Después del control social que ejerce la familia, viene la escuela, en la que el ser humano orientará su comportamiento a ser tratado como un miembro de la sociedad y educado en este sentido. De la escuela se pasa a la Iglesia, a las organizaciones, sociales, a las instituciones deportivas o culturales, a los partidos políticos y finalmente, a su relación con el Estado.

De esta, manera el Estado aparece como el controlador social por excelencia, a través de las leyes y normas que rigen la convivencia humana y también mediante un control social informal, que es ejercido por los padres y por las personas que lo rodean.

La Criminología se interesa por conocer como el Estado ejerce ese control social y como la delincuencia es precisamente una demostración del descontrol social. De allí que una de las orientaciones modernas de la criminología para el tratamiento de la seguridad e inseguridad social da mayor importancia a las instituciones del gobierno y su incidencia en el control del crimen.

- **Las Normas Sociales.** Son proposiciones que prescriben a individuos o grupos el comportamiento adecuado en determinadas situaciones, o bien las acciones a evitar. Por ello el concepto de norma social está ligado al de desviación social: donde no existe norma no puede existir desviación. Y como

consecuencia de esta interrelación la desviación social está ligada a la gravedad del incumplimiento de la norma social.

Existen tres tipos de normas sociales:

- **Normas Penales:** son las recogidas en el Código Penal, que representa el núcleo duro de cualquier sistema social. Recoge las normas que tutelan los bienes fundamentales del grupo social (la vida, la propiedad, las instituciones, etc.). El incumplimiento de las normas penales es un delito y convierte al autor en delincuente. Como tal, conlleva el tipo de sanción más grave: la pena.
- **Normas Jurídicas.** Son las normas contenidas en reglamentos u ordenamientos; su violación es un acto ilícito y conlleva sanciones de tipo pecuniario o administrativo.
- **Normas Sociales.** Son los usos y costumbres, tradiciones, modas, etc. que guían el comportamiento social de los individuos y grupos. Su incumplimiento no implica una sanción institucionalizada, aunque sí algún tipo de recriminación o reproche social. Últimamente existe la tendencia a reconceptualizar estos comportamientos de los individuos o grupos, pensando más en su encuadramiento de lo que es la moral social o ética social y los derechos humanos, principalmente.

Todo este sistema normativo agrupa a unos dentro de otros. No se les puede utilizar por separado, sino que con una visión integral facilita la comprensión de la conducta desviada o delincencial en una perspectiva más amplia.

2.4.3. La Biología Forense.

El punto de vista biológico es la partida de nacimiento de la Criminología. Durante el siglo XIX se desarrollaron diversos estudios para intentar descubrir cuáles eran las características físicas que convertían a las personas en desviadas. La necesidad de explicar la conducta delictiva en base a rasgos biológicos tiene interesantes precedentes en algunas legislaciones medievales,

en las que se recomendaba a los jueces que dudasen entre dos sospechosos eligiesen a los más feos o deformes.

En 1876 Cesare Lombroso elaboró una detallada teoría sobre las características físicas que provocaban la delincuencia. Los rasgos físicos descritos eran básicamente simiescos: vello abundante, brazos largos, frente estrecha, mandíbula prominente, etc. Fueron los principios para identificar biológicamente al delincuente, pero motivó un conjunto de críticas en lo que se llamó el determinismo biológico, que fueron replanteados por Williams Sheldon, quien a diferencia de Lombroso que trabajó con delincuentes encarcelados, trabajó con jóvenes atletas, llegando a similares conclusiones. Posteriormente se concluyó que la constitución atlética de una persona no podía ser un buen predictor de la delincuencia y, mucho menos, su causa (Glueck. 1955).

Pero en la actualidad con todos los avances de la Genética, se ha vuelto a resaltar el aspecto biológico, a partir del descubrimiento del Síndrome XYY, que es una anomalía cromosómica por la que el varón recibe un cromosoma Y extra, que algunos autores relacionan con una tendencia a la violencia. Aunque parece ser que no es frecuente.

Respecto a los análisis clínicos biológicos es importante señalar las siguientes evidencias biológicas relacionadas con la escena del crimen:

- **Sangre:** se puede encontrar bien en estado líquido o en forma de mancha. La sangre líquida bien conservada no ofrece ningún tipo de problema, pero es frecuente que al laboratorio llegue sangre putrefacta bien porque se ha estropeado durante el transporte o bien porque pertenece a un cadáver en el cual se ha iniciado la descomposición. Para evitar el primer problema es conveniente realizar una mancha sobre una gasa antes de proceder al transporte de la muestra y para el segundo hay que tratar de buscar otra muestra para el análisis, bien sea un tejido blando, uñas, o un resto óseo, dependiendo del estado de conservación del cuerpo. Por el contrario, la sangre en forma de mancha se conserva más fácilmente y puede analizarse

tras varios años si las condiciones de secado fueron adecuadas. Quizás las manchas sobre cueros, maderas tratadas, restos vegetales y tierras sean de las más críticas pues estos materiales tienen diferentes grados de absorción y en ellos se encuentran presentes gran cantidad de inhibidores de la PCR como los taninos, que impiden que la reacción funcione. Para detectar muestras de sangre en la escena de una agresión, se utilizan una serie de métodos como: colorimetría (detección mediante oxidasas), cristalografía, quimioluminiscencia (mediante luminol), inmunocromatografía, etc.

- **Saliva:** estas muestras no suelen presentar problemas en la analítica de ADN. Suelen llegar al laboratorio en forma de mancha, sobre filtros de cigarrillo, sellos, chicles o prendas o bien en otros soportes como vasos, botellas o huesos de fruta. Se detectan mediante alfa-amilasa.
- **Esperma:** se recoge en los casos de agresiones sexuales. El principal problema es que además de los espermatozoides del agresor se suele encontrar las células del epitelio vaginal de la víctima. Por ello, a la hora de analizar estas muestras aparece una mezcla de perfiles genéticos, pero como el perfil genético de la víctima si lo conocemos podemos determinar cuál es el del agresor.
- **Pelos:** estas muestras requieren un análisis microscópico previo a la analítica molecular con el fin de determinar el tipo de análisis que es posible en ellos (estudios de ADN nuclear o de ADN mitocondrial) además de otras características importantes. Con el análisis microscópico se determinan, entre otros, los siguientes puntos:
 - Si se trata de pelos de origen animal o humano.
 - Si se trata de pelos completos (con bulbo) o de fragmentos de pelos (sin bulbo). En el caso de fragmentos de pelos los estudios a realizar son los de ADN mitocondrial como veremos en el siguiente apartado. En el caso de los pelos con bulbo se puede determinar en qué fase vital se encuentra éste. En los pelos con bulbo telogénico (en fase de caída) se suele realizar análisis de

ADN mitocondrial y en los pelos con raíz anagénica (en fase de crecimiento) se puede realizar un análisis de ADN nuclear.

- **Tejidos:** las muestras suelen estar relacionadas sobre todo con la identificación de cadáveres en los que han comenzado los procesos de putrefacción. Los mejores resultados se obtienen con músculo esquelético tomado de las zonas que se estén más preservadas de la putrefacción.
- **Huesos y Dientes:** estas muestras se obtienen de los cadáveres ya esqueletizados y son las más problemáticas en cuanto a identificación genética. Los huesos largos (fémur o húmero) y los molares (muelas) son las muestras que ofrecen mejores resultados. La extracción de ADN a partir de este tipo de restos es más larga y costosa que en los casos anteriores.

2.4.4. La Psicología Forense

Es una rama de la Psicología que se ha constituido en una de las disciplinas muy importantes en la investigación criminalística. Tiene por objetivo la recolección, análisis y presentación de evidencia psicológica para propósitos judiciales, trabajando conjuntamente con jueces, fiscales, defensores y demás operadores del Derecho, a quienes proporciona evaluaciones psicológicas-legales útiles para identificar las características psicológicas de victimarios y víctimas. El dictamen del psicólogo, como perito o especialista, es fundamental en el servicio como especialista que expone una razón explicativa del problema jurídico en la determinación de la culpabilidad o inocencia del presunto culpable.

Dentro de la propia Psicología Forense, existen especialidades que pueden ser muy útiles en la investigación criminológica como son la psicología clínica, la psicología social y la psicología organizacional. En todas estas especialidades interesa la adecuada comprensión teórica y experiencia práctica en evaluación psicológica a través de instrumentos psicométricos así como de la psicopatología útiles para la práctica pericial. Principalmente de lo que se trata es determinar si el acusado está en la capacidad mental de someterse a un

proceso acusatorio, precisando si en el momento del crimen cuál era su estado mental para conocer la comprensión de la criminalidad del acto punible y la capacidad del imputado para dirigir sus acciones al momento de la comisión del delito, lo que tiene una incidencia directa sobre la responsabilidad penal que se le pueda imputar. (Martínez Luzzio. Psicología Forense. Ariel. Buenos Aires. 2009, 113).

En el terreno laboral los psicólogos pueden ofrecer o proveer recomendaciones respecto a las condiciones de ejecución de la sentencia y al tratamiento que debe seguir el acusado, así como cualquier otra información que el Juez requiera, como la referida a factores atenuantes, agravantes o eximientes, la probabilidad de una reincidencia y la evaluación de la credibilidad de los testigos.

Otra actividad importante está referida a la capacitación que pueden brindar a los miembros de la PNP o del M.P. o a las fuerzas públicas de seguridad para proveer información psicológica relevante para precisar el perfil criminal de los presuntos autores de hechos delictivos (Martínez, ob. cit. pág. 114.)

2.4.5. La Medicina Forense

Esta especialidad es fundamental en tres áreas importantes de la investigación criminalística:

- Investigación de la paternidad: Impugnación por parte del supuesto padre o reclamación por parte de la madre y/o del hijo.
- Criminalística: Asesinato y delitos sexuales (violación sexual). Se analizan restos orgánicos humanos (sangre, pelo, saliva, espermatozoides, piel).
- Identificación: Restos cadavéricos.

El cromosoma Y sólo existe en varones y todos los individuos varones emparentados por línea paterna comparten el cromosoma Y (casi en su totalidad) pues se hereda directamente de padres a hijos sin mezclarse con

ningún material procedente de la madre. Por tanto, sólo es posible identificar linajes paternos mediante el estudio de su cromosoma Y, mientras que no es posible identificar individuos. Respecto a los polimorfismos del cromosoma Y se analizan microsatélites (STRs).

Los principales problemas derivan de las características hereditarias del cromosoma Y:

- No es único de cada persona, sino que es común para todos los pertenecientes a un linaje paterno común.
- Sólo se puede aplicar a los hombres de modo que en un estudio de paternidad, como por ejemplo, no sirve para determinar si un hombre es padre de una mujer.

Existen varios casos especiales en los cuales el análisis de los polimorfismos del cromosoma Y son de gran utilidad:

- Casos de paternidad:
- Casos de paternidad en los que no se dispone de material biológico de la madre. Nos bastará con disponer de la muestra del padre y compararla con la del presunto hijo para comprobar si ambas presentan idénticos polimorfismos Y.
- En casos complejos en los que falta el padre, pero tenemos por ejemplo al abuelo.
- Casos de mezclas en agresiones sexuales:
- Agresiones en las que el semen del sospechoso varón se encuentra mezclado con células de una víctima mujer: los polimorfismos del cromosoma Y son detectados de forma más sensible en el ADN de un individuo a pesar de que éste se encuentre inmerso en una gran cantidad de ADN femenino. Con marcadores nucleares esto no ocurre pues se detecta antes el material femenino sobre todo si la cantidad de células epiteliales femeninas es muy superior al número de espermatozoides.

Además, el uso de polimorfismos de ADN del cromosoma Y nos permite incluir o excluir a un sospechoso cómodamente.

- Delitos en los que el agresor es un individuo azospérmico: los individuos azospérmico tienen ausencia de espermatozoides en el eyaculado. Los espermatozoides son la mayor fuente de ADN en las muestras de semen, por lo que un individuo azospérmico tiene mucho menos ADN seminal para el análisis. La cantidad de ADN por mililitro (mL) en el eyaculado de un individuo espérmico es aproximadamente de 450 microgramos (μgr) en los espermatozoides y de 30 μgr en los leucocitos y células epiteliales.
- Agresiones sexuales múltiples: el uso de los microsatélites del cromosoma Y en estos casos permite determinar el número mínimo de agresores.
- Otros tipos de mezclas: En mezclas de sangre-sangre, o de sangre-saliva, o de sangre-pelos, el cromosoma Y es una herramienta de trabajo que puede aportar valiosa información.
- Como herramienta de «screening»:
 - En casos de agresión sexual: los polimorfismos Y pueden servir para relacionar rápidamente estos casos (bases de datos) y excluir sospechosos de manera rápida
 - En grandes catástrofes: Cuando en una catástrofe aparece un gran número de cadáveres puede ser interesante clasificarlos según sus polimorfismos Y para poder discriminar qué cadáveres tendremos que cotejar con cada familia antes de realizar los estudios de ADN nuclear autosómico. Esto resulta muy útil cuando, por ejemplo, los familiares vivos que se usan como muestras de referencia son los hermanos de las víctimas.

En síntesis, el examen de ADN nos permitirá con un altísimo grado de infalibilidad (99.99%) establecer quién es el autor del homicidio o violación, teniendo como base el material biológico obtenido de la escena del crimen. Según Noguera “el examen de ADN “se realiza tipificando directamente a los pares de bases que la contribuyen. Esta es como si fuera el disco duro de una computadora, lleva codificada la información genética que no solo determina si un individuo sea gato o humano, si nacerá sano o enfermo, negro o blanco, etc.

sino también provoca la aparición de aquellas diferencias dentro de una misma especie. ((2012: 239)

2.4.6. El Código Penal.

Cobo del Rosal y Vives Antón (1995) consideran que las características principales del Derecho Penal son: un saber práctico, de una ciencia del espíritu, cultural, normativa y hermenéutica. Es un saber práctico por cuanto se trata de una ciencia que tiene por objeto de estudio el Derecho que se aplica para conseguir el máximo de justicia posible. En el fondo, se trata de obtener unas sentencias más justas. La afirmación de que se trata de una ciencia del espíritu exige que sus métodos sean igualmente creación del espíritu humano, explicando el delito como un fenómeno social, como una conducta humana, regida por criterios de libertad y que no ha de ser explicada sino valorada. Por eso el Derecho es una ciencia social y cultural. Y es hermenéutica porque es una ciencia apegada a la norma. El intérprete no puede inventar valoraciones nuevas ni imponer sus propios criterios más allá de que se lo permita la existencia de la norma como dogma. Pero si la norma cambia, por diversas razones, racionalmente justificadas, entonces se modificarán los principios y fundamentos que les servían.

Las teorías jurídicas del delito y de la pena son precisamente complejas, porque son complejas las circunstancias en que se produce el delito. Por eso es importante que las decisiones de un juez no solo deben basarse en una intuición o valoración personal sino de la aplicación de unas reglas seguras asentadas y consensuadas, que respondan a los principios constitucionales. “Si la Constitución proclama la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político como valores superiores del ordenamiento, a los que debe servir, el derecho penal y la política criminal han de perseguir, hoy, el respeto efectivo de los derechos de los ciudadanos. (Cobo y López Calvo. 2000: 221)

De esta manera se supera la visión tradicional del derecho Penal que consideraba al delincuente como un ser libre cuyo comportamiento voluntario

desencadena un acontecer causal que finaliza en la producción de un resultado considerado como delictivo. La pena se concebirá como un castigo que se impone al delincuente por su culpabilidad. (Carbonell Mateu, Juan Carlos. Derecho Penal: concepto y principios constitucionales” 3º Edición. Valencia. 1999).

2.5. LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

Existen dos posiciones respecto a la investigación criminalística: en primer lugar, se considera que es suficiente con que se apliquen los principios, métodos y técnicas de la investigación científica y, de otra parte, quienes consideran que la investigación criminalística es algo más que la aplicación del método científico. Según Alarcón, esto es así porque el objeto de estudio de la Criminología es un hecho delictivo que escapa a las condiciones normales de vida en sociedad, constituyéndose en delitos que son penados por Ley y que requieren el uso de procedimientos y equipos que actúen de manera inmediata para conservar “la escena del crimen” y para que en la investigación preparatoria se cumpla con la cadena de la custodia de las pruebas encontradas y que permitan demostrar quién o quiénes son las víctimas y los victimarios, cuáles son las evidencias o indicios de las causas posibles y principalmente identificar a los autores del hecho delictivo. (Alarcón: 2006: 67)

2.5.1. El Método Científico y la Criminalística.

Los conocimientos teóricos se ponen en práctica a través del método científico. Este método creado para la investigación en las Ciencias Naturales, se utiliza también para las Ciencias Sociales, con ciertas modificaciones, derivadas de su objeto de estudio, cual es, las relaciones sociales entre los individuos y grupos de una sociedad, a través de procedimientos cuantitativos y cualitativos, dado que importa mucho identificar, analizar e interpretar el significado de la conducta del hombre, su forma de pensar, de opinar y de percibir los hechos y problemas más allá de su propia existencia como ser físico.

El método científico tiene su razón de ser y su objetivo en el conocimiento de la realidad y se presenta acompañado de técnicas apropiadas y las utiliza. Tiene un valor instrumental muy grande, porque es susceptible de ser empleado por todas las ciencias, cualquiera que sea el campo de la realidad a que se refieran.(Sierra Bravo. Ciencias Sociales, Epistemología, Lógica y Metodología. 5ª Edición. Edit. Paraninfo. Madrid. 1998).

En su aplicación o utilización el método científico se utiliza por etapas, cuyo cumplimiento le da rigurosidad y secuencia, porque el cumplimiento de las primeras etapas y así sucesivamente, garantiza la obtención de conclusiones y/o resultados objetivos y verdaderos.

Isaac Asimov, propuso las siguientes fases:

- Detectar la existencia de un problema.
- Separar luego y desechar los aspectos no esenciales.
- Reunir todos los datos posibles que incidan sobre el problema, mediante la observación simple y experimental.
- Elaborar una generalización provisional que los describa de la manera más simple posible: un enunciado breve o una formulación matemática.
- Con la hipótesis se pueden predecir los resultados de experimentos no realizados aún. Ver con ellos si la hipótesis es válida.
- Si los experimentos funcionan, la hipótesis sale reforzada y puede convertirse en una teoría o una ley natural. (Momentos Estelares de la Ciencia. Alianza Editorial. Madrid. 1995)

Si esta secuencia se aplica en todo aquello que sea susceptible de ser investigado, entonces, se está ante un uso correcto del método científico. En la investigación criminológica, por eso, debe de desarrollarse esta secuencia, superando el espontaneísmo o voluntarismo de quienes, no teniendo una preparación en esta metodología, abordan los problemas delincuenciales como si se tratara de hechos o problemas simples.

En resumen, su aplicación se cumple generalmente con la sucesión de cinco pasos fundamentales:

- **La Observación:** La escena del crimen
- **El Problema.** - En criminalística: qué, quién, dónde, cuándo, con qué, y por qué.
- **La Hipótesis.** Explicación condicional o suposición de lo acontecido.
- **La Experimentación.** - Medio de reproducir o provocar deliberadamente los hechos o fenómenos a fin de observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las experiencias e hipótesis establecidas.
- **La Teoría, Ley o principio.** Generalización o explicación basada en los conocimientos sistematizados de casos similares.

Por ello, en la investigación criminalística la observación, identificación y custodia de las evidencias constituye la demostración del uso del método científico. Según Alarcón Flores (2005), "la investigación de la evidencia constituye el tratamiento técnico - científico que se da a todos los elementos vinculados o relacionados de cualquier forma al hecho criminal o natural desde su producción hasta el agotamiento criminalística materializado en las conclusiones de los dictámenes emitidos".

2.5.2. Conceptos Básicos en la Investigación Criminalística.

Para comprender mejor esta propuesta Alarcón propone las siguientes definiciones:

1. Concepto del Lugar del Hecho

El llamado lugar del hecho o lugar del suceso, se refiere al espacio físico en el cual, se desarrolló una situación, que, viéndolo desde la óptica judicial, se pudo producir un homicidio, un suicidio o un accidente. Es por ello, que dicho sitio, se debe considerar como un lugar "sagrado", ya que en él probablemente se encuentren indicios que, interpretados y analizados correctamente, sirvan al investigador para llegar a la resolución del acontecimiento, de manera clara, objetiva y contundente.

Los tipos del lugar del hecho pueden ser:

- **Abierto:** Es cuando no existen paredes o elementos que lo aíslen del ámbito público y/o que permitan que las condiciones climáticas modifiquen o alteren los indicios que se encuentran en el lugar. Como ejemplo podemos mencionar: Un campo, una plaza, un parque, un techo o terraza de una vivienda, las vías del ferrocarril, un camino rural, la ruta, una autopista, una playa, etc.
- **Cerrado:** Se presenta cuando el lugar está aislado del ámbito público y/o que las condiciones climáticas no modifiquen o alteren los indicios que se encuentran en el lugar. Los ejemplos pueden ser: Una casa, un auto, una fábrica o comercio, etc.
- **Mixto:** Se presenta en ocasiones donde hay un precinto con partes cerradas y abiertas dentro del mismo lugar. No tiene contacto directo con el cielo pero si con un lugar abierto. Por ejemplo en un patio debajo de un techo de zinc.

La escena, es el lugar o espacio físico donde sucedieron los hechos investigados. Es el entorno de interés criminalístico donde se realizaron los actos preparatorios, donde se aprecien las consecuencias del mismo (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 9).

2. Concepto de Elementos Materiales y Evidencias

Son objetos que permiten conocer la comisión de un hecho punible y atribuirlos a un presunto responsable en una investigación y proceso penal (concordancias: art. 330 del NCPP)(Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 5).

3. Concepto de Cadena de Custodia

En términos generales, incluye el resguardo de toda la escena del crimen; pero en términos técnicos, la Cadena de Custodia sólo recae sobre las evidencias e indicios. Dicha cadena debe iniciarse desde el momento en que se constata el hecho materia de denuncia, que por lo general es realizada por el personal de la policía, quienes suelen tomar conocimiento de los hechos en primera instancia. En este sentido, la Cadena de Custodia se constituye de facto, con la constatación del hecho criminal por parte del personal policial que llega a la escena del crimen, quienes deben acordonar la misma para que todas las evidencias e indicios en su interior permanezcan incólumes hasta la llegada del Fiscal y los Peritos. Sin embargo, la Cadena de Custodia no termina ahí, sino que continuará vigente hasta que dichos indicios y evidencias sean entregados a su destinatario final, que en ciertos casos será el Laboratorio Pericial (que dependiendo del tipo de pericia puede ubicarse en la misma ciudad o en la ciudad de Lima), y en otros, será el órgano jurisdiccional; siendo lo invariable que los responsables de la cadena adopten todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el extravío de aquellas muestras.

La Cadena de Custodia, es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la Cadena de Custodia (concordancias: art. 220.2 y 382 del NCPP)(Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 7).

4. Concepto de Bienes Incautados

Son los efectos y ganancias provenientes del delito, así como los instrumentos que sirvieron para perpetrarlo, objeto de una medida judicial o excepcionalmente

fiscal, durante la investigación (concordancias: art. 316 y ss del NCPP)(Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 6).

5. Concepto de Evidencias. Es cualquier clase de materia o medio que demuestra, aclara o confirma la verdad de cada hecho o punto de litigio; ya sea favor de una u otra parte. El diccionario lo define como "Es la certeza, clara y manifiesta y tan perceptible de una cosa que nadie puede diferir racionalmente de ella".

6. Concepto de Indicio. Es el signo aparente y probable de que exista una cosa. Es la evidencia material. Características más frecuentes en el lugar de los hechos. Indicio es todo aquel material significativo, sensible, susceptible de mayor investigación, relacionado con un hecho supuestamente delictivo, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a sus autores y establecer su comisión.

Evidencia es todo indicio que una vez analizado se comprueba que pertenece al hecho presuntamente delictivo. Característica de clase corresponden todos aquellos indicios en los que sin importar que tipo de procedimiento de estudios se aplique sobre ellos, únicamente nos conducirán a ubicarlos por sus características, en grupos sumamente amplios, en donde no se pueden establecer una identificación plena.

En las características identificatorias se reúnen todos aquellos indicios que por sus características son susceptibles de ser plenamente identificables, pudiendo relacionarlos con un individuo en particular.

La colección de indicios es la recuperación de objetos producidos antes, durante y después del hecho, por parte del investigador, es decir se debe tener la capacidad de identificar e interpretar dicho material como perteneciente a cualquiera de las tres fases descritas y decidir cuáles de estos objetos tiene la probabilidad de corresponder a los hechos, para dicha colección e indicios se

ocupan las técnicas de búsqueda y luego el enviar los indicios localizados en el lugar de los hechos o hallazgo, al laboratorio correspondiente, según las características del mismo.

8. Concepto de Rastro. Señal que deja una cosa arrastrada. Sinónimo: Huella.

9. Concepto de Huella. Señal que deja el pie.

10. Concepto de Impresión. Huella que deja una cosa que se aprieta contra la otra.

11. Concepto de Prueba. Indicio, muestra o señal de una cosa. Razón testimonio u otro medio con que se pretende probar una cosa. Criminalísticamente es el indicio o evidencia que habiendo sido examinado, estudiado y analizando con la opinión de un experto se fundamenta.

12. Concepto de Confesión. Reconocimiento de un hecho.

13. Concepto de Levantamiento. Se trata de no contaminar los indicios encontrados en la escena del crimen, para mantener intactas las huellas, utilizando guantes desechables de hule o polietileno, además de pinzas de metal, algodón esterilizado, agua destilada, tubos de ensayo, papel filtro, cajitas de cartón, etc. (Nogueras, 193)

14. Concepto de Registro y Custodia

Es el procedimiento que se desarrolla, con el objeto de garantizar el ingreso, registro, almacenaje, administración y salida de los elementos materiales y evidencias (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 14).

15. Concepto de Embalaje de las Evidencias

Es el proceso utilizado para preservar y proteger en forma adecuada los indicios o evidencias físicas halladas y recolectados in situ (lugar de los hechos) (MINISTERIO PÚBLICO: SEMINARIO “INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”. Mecanismos Alternativos y de Simplificación Procesal. Almacén de Elementos de Prueba del Delito: Cadena de Custodia, p. 2).

16. Concepto de Empaque

Es el material que encierra una evidencia o indicio, con el objeto de preservar, individualizar y garantizar la integridad del elemento material (MINISTERIO PÚBLICO: SEMINARIO “INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”. Mecanismos Alternativos y de Simplificación Procesal. Almacén de Elementos de Prueba del Delito: Cadena de Custodia, p. 2).

17. Concepto de Lacrado

Es el proceso de sellado del embalaje. En este proceso, es importante el adecuado uso de una cinta adhesiva, tal que permita escribir sobre la misma, dicha cinta debe colocarse en cada una de las aberturas del recipiente (caja, bolsa, sobre, etc.)(MINISTERIO PÚBLICO: SEMINARIO “INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”. Mecanismos Alternativos y de Simplificación Procesal. Almacén de Elementos de Prueba del Delito: Cadena de Custodia, p. 2).

18. Concepto de Rotulado

Es el proceso de etiquetado, que permite identificar e individualizar las evidencias, de manera que se tenga certeza del material que contiene el empaque. Para dicho proceso, se debe utilizar el Formato A-6 (MINISTERIO PÚBLICO: SEMINARIO “INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”. Mecanismos Alternativos y de Simplificación Procesal. Almacén de Elementos de Prueba del Delito: Cadena de Custodia, p. 2). Según el Dr. Nogueras en el etiquetado

debemos separar los indicios, es decir, debemos individualizarlos y en la etiqueta deberán constar los siguientes datos:

- a) El número de Acta.
- b) El lugar de los hechos.
- c) La hora en que se realizó la intervención.
- d) La clase del indicio encontrado.
- e) El lugar exacto donde se recogió.
- f) Las características que presenta el indicio.
- g) La técnica de análisis al cual será sometido el indicio encontrado.
- h) Fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que lo envía al laboratorio.

2.5.3. El Método Científico en la Criminalística General

Se consideran los siguientes siete principios metodológicos aplicados a la investigación criminalística:

- 1. Principio de uso** en los hechos que se cometen o se realizan siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos.
- 2. Principio de producción** en la ubicación de dichos agentes siempre se produce para estudios macro y micro comparativo con objeto de identificar el agente de producción.
- 3. Principio de reconstrucción** de hechos o fenómenos el estudio de las evidencias materiales asociadas al hecho, darán las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los hechos y así reconstruir el mecanismo del hecho.
- 4. Principio de probabilidad** es la reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerque al conocimiento de la verdad pueden ser en un bajo o mediano o alto grado de probabilidad o simplemente ninguna probabilidad.

5. **Principio de certeza** según la calidad de los indicios se pueden establecer certezas o decidir con posibilidades.
6. **Principio de reconstrucción de hechos y fenómenos**, por el cual se recrean con la máxima precisión los hechos propios de la reconstrucción
7. **Principio de correspondencia de características**. En la que existe similitud entre las diferentes evidencias o indicios, aun cuando hayan intervenido muchas personas. El lugar, el espacio y el tiempo producen situaciones iguales o parecidas.

2.5.4. El Método De La Criminalística en el Trabajo de Campo

En el trabajo de campo de la investigación criminalística se consideran las siguientes actividades fundamentales:

- Protección del lugar
- Observación del lugar
- Fijación del lugar
- Colección de indicios
- Suministros de indicios y evidencias

2.5.5. El Método Inductivo

Para la investigación criminalística, la inducción es el principal método de análisis de los hechos a partir de la escena del crimen. El método científico tiene en la inducción (parte de la observación de la realidad concreta) y en la deducción (de lo general a lo particular) dos procedimientos muy útiles para llevar a cabo, de una manera científica, una investigación.

La base metodológica de la inducción y la deducción es la inferencia, por la cual los conocimientos y enunciados se derivan unos de otros, lo que permite analizar, interpretar o explicar los hechos de un problema, de acuerdo con el conocimiento teórico que se tenga y con la experiencia.

La inducción, como su nombre lo indica, consiste en indicar, mostrar, señalar, manifestar, declarar, demostrar, probar, etc. y sirve para probar y demostrar que a partir de esos conocimientos se va llegando a las evidencias y después a las certezas de las causas, demostraciones y consecuencias del hecho delictivo investigado.

Para la inducción las principales técnicas a utilizarse son: la observación, la hipótesis y la experimentación.

a) La Observación.

Es la más antigua de las técnicas de investigación. Se define como “una percepción intencionada e ilustrada de un hecho o un conjunto de ellos; intencionada porque se hace con un objetivo; ilustrada porque va guiada de algún cuerpo de conocimiento”. (Angel Velásquez y Nérida Rey. Metodología de la Investigación Científica. Edit. San Marcos. Lima. 2008.)

El desde que no se observan los sentimientos sino conductas, comportamientos. La observación puede ser estructurada o espontánea, pero se exige que una investigación sea objeto de la observación es un hecho de la realidad. Es decir, es directa, estructurada, programada con anticipación para que las inferencias que puedan obtenerse correspondan lo más cercano posible a lo que se quiere observar o se piensa observar.

Los elementos de la observación son los siguientes:

- Objeto de la observación, referido a lo que se observa.
- Sujeto u observador, con sus percepciones, conocimientos, etc.

Circunstancias en que ocurre (medio ambiente del objeto y del sujeto)

- Medios de Observación (sentidos, instrumentos auxiliares y procedimientos.

- Cuerpo de conocimientos relacionados con los elementos anteriores.

Los requisitos de la observación son:

- Principio de validez de la información. Se refleja en la exigencia a recoger información de todos y cada uno de los indicadores que expresan las variables previamente seleccionadas. Este requisito se garantiza en la medida que a cada indicador determinado se hace corresponder con uno o varios ítems de la guía de observación.
- Principio de confiabilidad. Implica que el documento o guía de la observación, en el que se incluye todo lo que debe ser observado, debe ser lo suficientemente claro y preciso para garantizar que diversos observadores aplicando la misma guía en un mismo momento entiendan de la misma manera como aplicarla. En otras palabras, la guía debe estar libre de toda ambigüedad.

Para verificar la confiabilidad de la guía deben evitarse las discrepancias. En caso contrario la diferencia puede ser resultada de una deficiente capacitación de los observadores o a problemas de diseño de la guía.

b) Las Hipótesis.

Son explicaciones tentativas del fenómeno que se estudia, por lo que constituye una respuesta previa al problema de investigación.

Las hipótesis asociación las dos o más variables de una investigación, con sus características del conocimiento probable y su uso es fundamental para cualquier tipo de investigaciones, porque permite asociar lo desconocido con lo que ya se conoce, a través de las probabilidades, posibilidades, intuiciones, imaginación, etc. que el investigador pone a prueba cuando se enfrenta a los hechos concretos.

El carácter instrumental de las hipótesis se manifiesta en el hecho de la sospecha previa a la acumulación de datos. Estos son importantes, pero el investigador formula hipótesis que le sirve de guía para juntar, asociar y relacionar o vincular lo nuevo que ha encontrado con lo que conoce por teoría o experiencia. Para ello se

formulan hipótesis de trabajo, que es una hipótesis provisional que se utiliza como medio auxiliar en el proceso de investigación.

Cuando ha finalizado la investigación se concluirá si la hipótesis fue verdadera o falsa, a partir de la sistematización y conclusión de los datos explicados o interpretados.

c) El Experimento. Según Hernández Sampieri (et. al. 2006) un experimento es un estudio donde se manipulan intencionalmente una o más variables independientes (supuestas causas- antecedentes), para analizar las consecuencias que la manipulación tiene sobre una o más variables dependientes (supuestos efectos- consecuentes), dentro de una situación de control para el investigador.

Según el mismo autor, Creswell (2005), denomina a los experimentos como estudios de intervención, porque un investigador genera una situación para tratar de explicar cómo afecta a quienes participan en ella, en comparación con quienes no lo hacen. Es posible experimentar con seres humanos, seres vivos y ciertos objetos.

Específicamente, desde la óptica de la investigación criminalística, en la observación se desarrollan dos técnicas fundamentales: la descripción y la fijación. La observación del lugar de los hechos es un acto procesal que tiene por objeto, la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos y efectos de los hechos, para así obtener un conocimiento previo sobre la realidad de una conducta o hecho, o para descubrimiento del autor. Esta fase de la investigación se debe realizar utilizando los cinco sentidos del ser humano, evitando alterar el lugar donde se realizan los hechos.

La fijación del lugar de los hechos o hallazgo se realiza con la finalidad de que el lugar donde se suscitan los hechos quede estático para su posterior estudio e investigación; la fijación por escrito debe ser clara, amplia, exacta, incluyendo medidas numéricas para la ubicación de objetos o indicios que a juicio del investigador estén relacionados con el hecho; la fijación fotográfica es una serie de

tomas que deben ir íntimamente relacionadas, siendo esta la fijación más exacta y confiable, toda vez que se van a apreciar detalles que posiblemente a la percepción humana normal no sean visibles. La fijación planimetría tiene como objeto ubicar territorialmente el lugar de los hechos desde un punto de vista y exclusivamente general.

2.5.6. El Método Deductivo.

Parte de lo más general para llegar a lo más específico o particular. Deducir significa inferir de lo que ya está hecho para ir descendiendo hacia lo más concreto o específico. Es pues, lo contrario de la inducción y por ello en la investigación científica se les emplea de manera continua o recíproca: puede partirse del hecho particular para ir, progresivamente ascendiendo en la comprensión general del problema, pero también puede deducirse de la teoría general, de las experiencias en otros lugares o realidades para ir descendiendo al hecho concreto objeto de estudio.

En la investigación se utiliza el procedimiento de la hipótesis- deductiva, por la cual una vez formulada la hipótesis se empieza a deducir de las variables, sus indicadores y sub- indicadores hasta llegar a la información empírica más particular en la que el problema concreto se descompone para su mejor exposición y demostración de las hipótesis.

Por ejemplo: en un homicidio se examina la mano derecha de la víctima:

1ª.-PREMISA (mayor) La persona que dispara un arma de fuego corta, se mancha las manos de plomo, bario y antimonio.

2ª.-PREMISA (menor) La mano derecha de la víctima, presenta bario, plomo y antimonio.

CONCLUSION: La víctima, en vida, disparó arma de fuego con la mano derecha.

2.5.6. Procedimiento General de la Investigación Criminal

El desarrollo de la pesquisa o investigación criminal, el trabajo científico- técnico para el esclarecimiento de un delito es un proceso que se inicia con el descubrimiento de los participantes y el conocimiento de los móviles y circunstancias de su perpetración.

El investigador o detective requiere estudiar los elementos que constituyen los motivos fundamentales de su inquietud profesional que son:

1. El Hecho

El conocimiento del hecho es el punto de partida de la investigación criminalística, que tiene en cuenta los elementos necesarios, que a continuación se detallan.

- Ocupación de la escena del delito: protección, ingreso, perennización (descripción, planimetría, fotografía), ocupación de Índices y evidencias (búsqueda, protección, recojo); Traslado (precauciones, embalajes, remisión), determinación del hecho, documentación. Cierre del hecho.
- Diligencias especiales. En las personas (R:M, necropsia) en las cosas (preexistencia, diseños). Planeamiento del trabajo.

2. El Hombre

- Identificación de persona viva, víctima o agraviado
- Identificación del cadáver
- Identificación, búsqueda, aprehensión del autor:
- Operaciones fundamentales de información, archivos, vigilancias, detenciones o capturas, registros, interrogatorios, empleo de datos de la policía, de INTERPOL, etc.
- Operaciones secundarias. Fuentes de información, medios de comunicación, transporte y publicidad.

3. El Mundo Circundante

1.- Acopio de pruebas, cuerpo o instrumentos del delito, indiciarias, periciales, testimoniales, documentales, confesiones.

2.- Condiciones relativas al delincuente: antes, durante, después, móvil

3.- Análisis y selección de pruebas: de cargo y de descargo.

4.- Tipificación del delito.

4. Metodología

- Coordinación y reconstrucción de lo actuado: Unificar, comparar, interpretar, concluir.
- Atestado o documento policial.
- Conocimiento del hecho delictuoso. Es la referencia, versión o exposición que obtiene la policía respecto a hechos o acontecimientos delictivos o supuestamente delictivos para su esclarecimiento. Es imprescindible que la denuncia sea formal y escrita.

El conocimiento se produce mediante:

- Forma: verbal, escrita.
- Medio: personal -telefónica-postal
- Denunciante: identificada-anónima.
- Denuncia.

Se incluyen las ocurrencias del:

- Personal de servicios de otras unidades o dependencias.
- Como consecuencia de la investigación de otros hechos.
- Por el hallazgo de elementos u objetos que constituyen cuerpo del delito.

2.6. LA CADENA DE CUSTODIA DE LA PRUEBA.

2.6.1. Orígenes y Antecedentes Históricos

El Código de Procedimientos Penales (derogado), entró en vigencia a partir del 18 de marzo del año de 1940, en reemplazo del anterior Código de Procedimientos Criminales de 1920. Mediante D. Leg. 638, de fecha: 25 de abril del año de 1991, fue promulgado el Código Procesal Penal (derogado), en cuyo art. 65, establecía que el Ministerio Público dirige la investigación del delito con la finalidad de lograr la prueba pertinente, conservar las mismas, así como para identificar al autor o partícipe del delito. Su objetivo consiste en alcanzar la verdad concreta sobre el caso (C.P.P. D. Leg. 638 (Derogado). 1,994. Colección Jurídica Inkari. Vol. 4. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 65.).

El Código de Procedimientos Penales de 1,940 (derogado), en su art. 94, decía que al momento de abrir instrucción o en cualquier estado del proceso, el juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o de la parte civil, podrá ordenar se traben embargo preventivo en los bienes del inculpado que sean bastantes para cubrir la reparación civil... (C.P.P. de 1,940. 1,985. Editorial Inkari. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 94).

El antecedente más inmediato, se encuentra en la Resolución 964-2 001-MP-FN, la misma que fue conveniente actualizar dicha normatividad, acorde con las nuevas funciones asignadas al Ministerio Público, adaptándola a los nuevos requerimientos planteados por el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano, en cumplimiento a la atribución plasmada en el art. 159, inc. 3 y 4 del Constitución Política del Perú (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 1, 2 y 3).

2.6.2. Objeto, Finalidad, Ámbito y Alcance.

El *Objeto* del procedimiento de la Cadena de Custodia de los elementos materiales y evidencias incorporados a la investigación de un hecho punible, así como los procedimientos de seguridad y conservación de los bienes incautados, según su naturaleza, están determinados en el art. 1 de la Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados; en concordancia con los arts. 76, 68, 220.5 y 322.3 del Nuevo Código Procesal Penal vigente del año 2 004, Promulgado mediante D. Leg. 957.

Dicha Cadena de Custodia, tiene por *finalidad* establecer y unificar procedimientos básicos y responsabilidades de los representantes del Ministerio Público y funcionarios, a efecto de garantizar la autenticidad y conservación de los elementos materiales y evidencias incorporados en toda investigación de un hecho punible, auxiliados por las ciencias forenses, la Criminalística, entre otras disciplinas y técnicas que sirvan a la investigación criminal.

Las normas contenidas en el Reglamento de la Cadena de Custodia, son de *aplicación progresiva* en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para los señores Fiscales, funcionarios y servidores del Ministerio Público (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 1, 2 y 3).

2.6.3. Doctrina de la Cadena de Custodia de la Prueba

La Cadena de Custodia, es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la custodia (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia

de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2006. Edición no Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 7).

Ramírez Gronda, define la Prueba como “La demostración de la existencia de un hecho físico o jurídico, según las formas y condiciones exigidas por la ley. Son los medios que pueden ser utilizados en juicio para demostrar la veracidad de los hechos sucedidos”.

Guillermo Olivera Diaz, considera que “la Prueba por excelencia es la indiciaria”.

El profesor Jorge Urquiza Pérez opina: “Probar es un proceso penal, es acreditar la existencia de un hecho y establecer quién es su autor, la verdad es aquella coincidencia del hecho con la noción de que de él tenemos”.

Las Pruebas son los medios por la cual el Juez obtiene experiencias que le sirven para juzgar. Las Pruebas son indispensables en todo proceso y sin ellas no puede darse condena alguna. A todo procesado se le considera inocente mientras no se le acredite lo contrario y el que aporta la acusación tiene como finalidad destruir esa presunción.

Florián dice que la palabra “prueba” tiene un sentido poliédrico, es decir, existen varias acepciones que responden a aspectos diversos del mismo concepto.

Objetivamente considerada la prueba sirve para acreditar un hecho conocido. Es decir el Juez se vale de hechos u objetos conocidos para descubrir lo que no conoce.

Prueba, es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho. Se amplía esta acepción comprendiendo a los objetos, actividades judiciales, situaciones o realidades de la persona, como es el de la Inspección Ocular, de la corporal, de la pericia, etc. Esta acepción es empleada por Carnelutti y Florián.

“Subjetivamente se considera prueba a la convicción que ella produce en la mente del Juez”, según Devis. El conocimiento logrado por la prueba en el Juez

es el resultado de la actividad probatoria. Muchos autores sólo consideran esta acepción subjetiva y para ellos prueba es la verificación de las afirmaciones hechas en el proceso, es decir, es la comprobación de una verdad legal.

Comprendiendo ambos puntos de vista, Devis considera a la Prueba: “Como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que de los delitos probatorios se deducen”.

Conviene diferenciar Medio de Prueba, de la Prueba propiamente dicha. Prueba es el conjunto de razones o motivos que producen certeza en el Juez. Medios de Prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esa certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos.

La Prueba implica una confrontación: verificar si las afirmaciones contenidas en la denuncia, coinciden con los hechos (MARCONE MORELLO, Juan. 1 995. Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares. Tomo 3. Primera Edición. Editorial A.F.A. Editores Importadores. Lima-Perú, p. 1 757 – 1 758)

2.6.4. Principios de los Procedimientos de la Cadena de Custodia de la Prueba.

Se consideran los siguientes principios:

- **Control:** De todas las etapas, desde la recolección o incorporación de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados hasta su destino final. Incluye el actuar de los responsables de la custodia de aquellos.
- **Preservación:** De los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados, para garantizar su inalterabilidad, evitar confusiones o daño de su estado original, así como un indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento.
- **Seguridad:** De los materiales y evidencias, así como de los bienes incautados con el empleo de medios y técnicas adecuadas de custodia y almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo a su naturaleza.

- **Mínima Intervención:** De funcionarios o personas responsables en cada uno de los procedimientos, registrando siempre su identificación.
- **Descripción Detallada:** De las características de los elementos materiales y evidencias además de los bienes incautados o incorporados en la investigación de un hecho punible; del medio en el que se hallaron, de las técnicas utilizadas, de las pericias, de las modificaciones o alteraciones que se generen en aquellos, entre otros. (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 4).

2.6.5. Procedimiento de la Cadena de Custodia.

La Cadena de Custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos, durante las primeras diligencias o incorporaciones en el curso de la Investigación Preparatoria; y concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 8).

1. Escena como una Fuente de Evidencias

La escena, es el lugar o espacio físico donde sucedieron los hechos investigados. Es el foco aparentemente protagónico en el cual el autor o partícipe consciente o inconscientemente deja elementos materiales o evidencias, huellas y rastros que puedan ser significativos para establecer el hecho punible y la identificación de los responsables.

También se considerará como escena el entorno de interés criminalístico donde se realizaron los actos preparatorios, así como aquel donde se aprecien las consecuencias del mismo.

La información suficiente, determinará la amplitud de la escena (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 10).

2. Protección de la Escena y Evidencias

Es la actividad practicada por el Fiscal o la Policía, destinada a garantizar el aseguramiento y perennización de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, con el objeto de comprobar la existencia de elementos materiales y evidencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho punible y la inmovilización de la misma y de aquellos para su posterior recojo. En caso de flagrancia o peligro inminente o secuestrar los elementos materiales o evidencias (concordancias: art. 68, “k” NCPP, art. 218.2 NCPP) (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 10).

3. Formato de Cadena de Custodia

Los elementos materiales, evidencias y bienes incautados se registrarán en el Formato de la Cadena de Custodia mediante una descripción minuciosa y detallada de los caracteres, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos del medio en el que se hallaron los elementos materiales y evidencias, de las técnicas utilizadas en el recojo y pericias que se dispongan, en el cual no se admiten enmendaduras. En caso que amerite una corrección, ésta se efectuará entre paréntesis, explicando los motivos que la generaron. Los bienes materiales y las evidencias recolectadas o incorporadas, deberán ser debidamente rotuladas y etiquetadas para su correcta identificación y seguridad e inalterabilidad (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 11).

4. Supervisión de la Cadena de Custodia

El Fiscal o la persona que delegue, supervisará la identificación, individualización, recolección, envío, manejo, análisis, entrega, recepción, seguimiento, y otros procedimientos que se generen respecto a los elementos materiales y evidencias. También, las condiciones de seguridad, el empleo de medios materiales y de técnicas adecuadas para su traslado, almacenamiento, conservación, administración y destino final. Así como el registro e identificación de las personas responsables de cada procedimiento.

En caso de advertir la alteración del estado original de aquellos, según su naturaleza y de los registros, adoptará las acciones que correspondan (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 12).

5. Procedimiento de Recolección, embalaje y traslado

Los Fiscales observarán que se cumplan los siguientes lineamientos mínimos:

- Iniciar la colección de elementos materiales y evidencias con los objetos grandes y movibles, posteriormente se recolecta aquellos que requieren de un tratamiento o técnica especial, seleccionándolos y clasificándolos.
- Utilizar embalajes apropiados de acuerdo a su naturaleza, etiquetándolos o rotulándolos para su rápida ubicación e identificación o precintándolos según el caso, consignándose como mínimo: ciudad de origen, autoridad que ordenó la remisión, forma de recojo de los bienes incautados, número de investigación o proceso, descripción (clase, cantidad, estado, color), fecha, hora, lugar donde se practicó la colección y la identificación del responsable.
- Llenar el formato de Cadena de Custodia por duplicado, el cual no podrá tener modificaciones o alteraciones.
- Disponer las pericias, análisis, informes técnicos que se requieran para la investigación respecto a los elementos materiales y evidencias o una muestra de

ellos. Tratándose de objetos de gran dimensión o volumen y según su naturaleza, designará al responsable del traslado, así como su destino de custodia, después que se practiquen las pericias respectivas.

- Ordenar el traslado al Almacén de Elementos Materiales y Evidencias correspondiente, según su volumen, el que se efectuará con el formato de Cadena de Custodia. Al ser transportados, debe preservarse su integridad, manteniéndolos libres de todo riesgo o peligro de alteración, deterioro o destrucción (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 13).

6. Registro y Custodia

Es el procedimiento que se desarrolla con el objeto de garantizar el ingreso, registro, almacenaje, administración y salida de los elementos materiales y evidencias.

En un plazo máximo de tres días calendarios de la intervención o recepción del Informe Policial, el Fiscal dispondrá el destino al Almacén, conforme a los siguientes lineamientos:

- El personal asignado por el Fiscal o la autoridad policial, en delegación, recibe el mandato y el formato de Cadena de Custodia. El que entrega y el que los recibe, verifica el estado de los mismos o sus embalajes, los cuales deben estar íntegros, sin presentar alteraciones. Los rótulos o etiquetas no deben mostrar enmendaduras.
- Se registra en el formato de Cadena de Custodia el traslado y traspaso, fecha, hora, dejándose constancia de las observaciones pertinentes
- El responsable de la recepción en el laboratorio o del almacén recibe debidamente embalados los elementos materiales y evidencias, los revisa efectuando los registros necesarios en el formato de Cadena de Custodia y en el sistema de información manual o electrónico. Éste, debe verificar los datos consignados y el responsable del traslado.

- El responsable del almacén en los Distritos Judiciales se encargará de recibir el formato de la Cadena de Custodia por duplicado. Una copia se queda en poder de la Fiscalía o autoridad interviniente para que sea agregado a la carpeta fiscal, la otra permanecerá en custodia del Almacén, a fin de registrar las futuras diligencias que se practiquen. Toda actuación posterior que se genere se consignará en el formato de Cadena de Custodia y en el registro informático, cronológicamente.
- El responsable del Almacén, después de su recepción conforme a los requisitos antes señalados, selecciona y ubica cada uno de los bienes, dependiendo de su naturaleza, clasificándolos atendiendo a su volumen, cantidad, peso, clase de sustancia, riesgo que representa, valor y todas aquellas circunstancias que la experiencia aconseje para el adecuado almacenamiento, registrando en el sistema de información su ubicación dentro del almacén.
- En caso que se aprecien alteraciones en los embalajes y rótulos o etiquetas, quien los advierta en el almacén lo comunicará inmediatamente al jefe inmediato y a la autoridad competente, dejando constancia escrita en el formato de Cadena de Custodia y si es posible, fijará mediante fotografía o filmación las alteraciones
- Quien entrega y quien recibe debe conocer las alteraciones advertidas.
- Para los efectos del cumplimiento de estas especificaciones, tratándose de elementos biológicos y químicos, serán almacenados en ambientes especialmente organizados, con el objeto de evitar su deterioro y la integridad física de los responsables.
- El perito responsable o especialista a quien se le haya ordenado la realización de un análisis, examen pericial o informe técnico, consignará en el formato de Cadena de Custodia sucintamente las técnicas empleadas, identificándose (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 14).

7. Traslado para diligencia

Cuando sea necesario llevarse a cabo una diligencia fiscal o judicial en la que se requiere tener a la vista los elementos materiales y evidencias o una muestra de ella, el Fiscal dispondrá el traslado, indicando el personal responsable.

El responsable del almacén de bienes incautados cumplirá con el mandato en la forma y plazo que disponga la autoridad requirente.

El responsable del almacén al recibir la orden fiscal, ubica físicamente los elementos materiales los entrega al servidor encargado del traslado y adjunta con tal fin los formatos de Cadena de Custodia donde efectúa los registros correspondientes. A su vez, descarga en el sistema de información manual o electrónico que se tenga, la salida, procediendo a su entrega al responsable del traslado y transporte (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 15).

8. Incautación

En caso de efectuarse una diligencia relacionada a la investigación de un hecho ilícito, en la que se encuentren bienes que ameriten ser incautados, se procederá a asegurarlos o inmovilizarlos, designando provisionalmente al responsable de la custodia, dando cuenta al Juez para su aprobación y conversión a las medidas que fueran necesarias.

El Fiscal o la policía excepcionalmente podrán disponer la incautación de bienes en los casos previstos por ley, dando cuenta de inmediato al Juez (concordancias: art. 68, 316 y 317 del NCPP)(Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 16).

9. Registro y Seguridad

Para garantizar la eficacia antes citadas, los bienes deberán ser individualizados, registrados, asegurados e inventariados en acta, la que será suscrita por los participantes y testigos de ser el caso.

El Fiscal o el responsable, consignará la hora de culminación y la identificación de quienes hubieran intervenido, del custodio provisional, entregando copia del acta a los afectados (concordancias: art. 68 y 225 del NCPP)(Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 17).

10. Formato de bienes incautados

Se registrará en forma minuciosa y detallada los bienes incautados en el formato correspondiente, conforme a las características dispuestas en el art. 11 del presente reglamento, así como la identificación del responsable de la custodia en cada uno de los procedimientos relacionados al traslado, almacenamiento, administración y destino final de los mismos (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 18).

11. Casos Especiales

En caso de bienes perecibles, sujetos a eminente deterioro, de gran magnitud y naturaleza, dedicados a fábrica o comercio, semovientes entre otros que no permitan su traslado, o que ameriten una administración especializada sobre los derechos de éstos, el Fiscal dispondrá la inmovilización y el aseguramiento, así como el lugar de custodia, designando al depositario – responsable por un plazo no mayor de 15 días prorrogables por igual término, dando cuenta al Juez para la confirmación de la medida y conversión a incautación conforme los

presupuestos establecidos en la ley (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 19).

12. Designación del lugar de custodia

Dispuesta la medida de incautación, el Fiscal delegará al responsable del almacén la designación del lugar y de la aplicación de las reglas de administración que correspondan para el mejor cuidado de los citados bienes.

En los casos especiales y no previstos expresamente en la ley, se deberá tener en cuenta que si el bien está sujeto a un proceso de producción y comercio, deberá según el caso, procurarse su continuación, así como la administración de las rentas, frutos o productos, el Fiscal solicitará la designación del depositario correspondiente.

Dicha función deberá ser cumplida con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación, no pudiendo usarlo en provecho propio o de un tercero, salvo disposición judicial, inscribiéndose en el Registro correspondiente. Debe informarse semestralmente al responsable del almacén del Ministerio Público respecto a la gestión encomendada (concordancias: art. 220.3 del NCPP)(Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 20).

13. Convenios interinstitucionales de Custodia

El Fiscal Jefe del Distrito Judicial podrá celebrar convenios interinstitucionales de custodia de bienes incautados, con dependencias estatales relacionadas al bien jurídico protegido, como Gobiernos Regionales, Locales, Universidades, centros asistenciales entre otros, que por su especial naturaleza o características, no puedan ser almacenados en los ambientes del Ministerio Público o cuando se

carezca de infraestructura adecuada (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 21).

14. Títulos valores o documentos de crédito

Cuando se afecten título valores o documentos de crédito, la incautación o el secuestro procederá conforme a las reglas del art. 652 del Código Procesal Civil, de ser pertinente (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 22).

15. Custodia de joyas y análogos

Cuando se requiera la custodia de joyas auténticas, metales valiosos, piedras preciosas o efectos análogos que superen el valor de una Unidad Impositiva Tributaria –UIT-, el Fiscal dispondrá que el responsable del almacén las deposite en custodia en la Caja de Valores del Banco de la Nación, previa tasación de un perito designado de la lista de tasadores del Ministerio Público.

Los documentos que correspondan a la descripción, tasación y depósito de tales bienes serán remitidos al Almacén, anexándose una copia a la carpeta fiscal.

Si el valor de lo incautado es inferior a una Unidad Impositiva Tributaria, se depositarán con la debida descripción e identificación en la caja de valores del Almacén del distrito fiscal (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 23).

16. Bienes Inmuebles

Tratándose de administración de bienes inmuebles o de derechos sobre aquellos, en tanto concluya la investigación preparatoria o el proceso, se procederá a la

anotación de la medida adoptada en el respectivo Registro Público, en cuyo caso se requerirá la orden judicial respectiva. Se deja constancia en el acta la identidad de la persona o institución responsable de la posesión-custodia (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 24).

17. Regulación supletoria

Rige para los supuestos previstos en los artículos precedentes, lo establecido en el Código Civil y Procesal Civil, en lo que fuera pertinente (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 25). (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 17).

18. Obligaciones del Responsable del Almacén

Son obligaciones del responsable del almacén:

- Recibir y registrar los elementos materiales, evidencias y bienes incautados en los formatos respectivos, sistema informático o el que haga sus veces. Los procedimientos de ingreso, traslado y egreso definitivo que fueran ordenados por las autoridades correspondientes, deberán ser cumplidos en el modo y plazo dispuestos.
- Clasificar, ubicar, custodiar y conservar los elementos materiales, evidencias y bienes incautados.
- Efectuar semestralmente inventarios físicos a efecto de informar al Fiscal a cargo del caso, con el objeto de que adopten las acciones que correspondan para determinar su destino final.
- Requerir a las autoridades administrativas los recursos logísticos necesarios para la adecuada custodia, conservación y administración de los elementos

materiales, evidencias y bienes incautados, según su naturaleza (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 26).

19. Detalle del Registro

Ingresados los elementos materiales, evidencias y bienes incautados al almacén, se procederá a su registro, el cual deberá detallar como mínimo lo siguiente:

- Estado de conservación y descripción según la información proporcionada en el formato de Cadena de Custodia.
- Fecha y hora de ingreso, egreso y traslados.
- Fiscalía que ordena el internamiento.
- Número de ingreso de la investigación, informe policial, carpeta fiscal o proceso según corresponda.
- Nombre de los sujetos procesales (investigado, víctima, tercero civilmente responsable, etc.).
- Delito investigado.
- Y, otras anotaciones u observaciones cuando sean necesarias (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 27).

20. Tasador Oficial

El Fiscal Jefe de cada Distrito Judicial, designará anualmente los Tasadores Oficiales.

En caso de no contarse con personal calificado en los Distritos Judiciales se procederá a la convocatoria respectiva, para tal efecto, la Gerencia General del Ministerio Público asignará los recursos que fueran necesarios (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales,

Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 28).

21. De los organismos habilitados

Los Fiscales encargados de las investigaciones en las cuales se hubieran incautado bienes, en su función de supervigilancia de los organismos que por ley se han creado o habilitado para el depósito, administración y disposición final, velarán que los organismos habilitados por ley observen el cumplimiento del presente reglamento y lo contenido en el “Reglamento de Supervisión de Organismos encargados de Bienes Incautados”, en lo que fuera pertinente para los fines de la investigación y el proceso (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 29).

22. Incumplimiento

En caso de verificarse la inobservancia de las obligaciones establecidas por ley respecto a las obligaciones de los organismos delegados, el Fiscal procederá a las acciones legales correspondientes, instruyendo a la institución responsable, para que se supere las omisiones advertidas conforme a lo establecido en el “Reglamento de Supervisión de Organismos encargados de Bienes Incautados” (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 30).

23. Disposición

El Fiscal o Juez competente decide, en el tiempo posible, sobre el destino final de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados en la investigación o proceso, a través de los distintos mecanismos que establecen las leyes especiales, este Reglamento y las normas técnico científicas. Con tal fin, emiten

el mandato correspondiente, el que es comunicado al responsable del Almacén, a la dependencia competente del organismo delegado que haga sus veces o al laboratorio forense (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 31).

24. Conservación de muestra representativa

Tratándose de objetos de gran volumen, perecibles o que atenten contra la salud y la seguridad públicas, se conservará una muestra representativa, adoptándose las medidas de seguridad indispensables y/o vistas fotográficas o filmación de la totalidad del bien o lote, para facilitar su futura apreciación en la investigación o proceso, y la elaboración de pericias o diligencias posteriores.

La muestra se derivará con posterioridad al almacén correspondiente, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 33).

25. Acta de Disposición

En los casos previstos por ley, la disposición final de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados se materializa con la presencia del Ministerio Público, el cual levantará el acta correspondiente, la que se adjuntará al formato de custodia de elementos materiales, evidencias y bienes incautados, respectivamente (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 34).

26. Del seguimiento y control

El Fiscal en su función de supervisión de los organismos que por ley se han creado o habilitado para el depósito, administración o disposición de los bienes

incautados, realizará el seguimiento y control de la disposición final dictada respecto de aquellos.

El Fiscal Jefe o quien éste designe, supervisará el cumplimiento de las normas dispuestas en el presente Reglamento en todos los procedimientos relativos al destino final (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 35).

27. Procedimiento para el destino final

El procedimiento por el que se establece el destino final de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados será establecido motivadamente por parte del Fiscal o Juez competente, quienes dependiendo de la investigación o etapa del proceso, dictarán las siguientes medidas:

- Conservación o custodia definitiva
- Devolución
- Destrucción o incineración
- Libre disposición
- Remate (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 36).

28. De la conservación o custodia final

En las etapas respectivas del proceso, la fiscalía o el juzgado que previno, de ser el caso, determinarán la conservación o custodia definitiva de los elementos materiales y evidencias hasta por el plazo de máximo previsto en la ley para la prescripción de la acción o la pena, según corresponda (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 37).

29. Devolución

El Fiscal podrá disponer la devolución o entrega de los bienes incautados al afectado, propietario o representante legal, con conocimiento del Juez de la investigación preparatoria, sólo en el caso que éste hubiera prevenido.

La devolución podrá ordenarse con carácter provisional y en calidad de depósito, cuando fuera necesario para la investigación o proceso, con fines de exhibición. Los bienes podrán ser devueltos al investigado si aquellos no tuvieren ninguna relación con el delito. La recepción del bien por el agraviado o propietario o representante legal se consignará en un acta, la que será suscrita tanto por el responsable de la entrega como por quienes lo recibe.

En caso de dictarse un sobreseimiento, archivo o sentencia absolutoria, el responsable de la custodia dará cumplimiento al mandato correspondiente, dejando constancia en los formatos respectivos (concordancia: art. 318 y 222 del NCPP) (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 38).

30. Requisitos para la destrucción o incineración

El Fiscal, dando cuenta al Juez, si fuera pertinente, dispondrá la destrucción o incineración de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados que atenten contra la salud y la seguridad pública, como muestras biológicas, físicas, químicas, entre otras, cuando así lo regulen las leyes especiales sobre la materia o las normas técnico científicas.

Asimismo, debe disponer la destrucción o incineración de los bienes perecibles o en manifiesto estado de deterioro irrecuperable y cuyo almacenamiento o custodia resulten muy difíciles o peligrosos como materiales inflamables, combustibles, disolventes, pinturas u otros análogos, que pudieran poner en riesgo la salud o integridad física del personal de custodia (Resolución: 729-2

006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 39).

31. Procedimiento

El responsable de la ejecución de la medida en los casos de destrucción o incineración de bienes, tomará una muestra, la cual derivará al Almacén correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el art. 33 del presente Reglamento.

El Fiscal levantará el Acta y dispondrá su anotación en los formatos respectivos, practicada la incineración o destrucción, según la naturaleza del bien. Copia del acta se anexará a la carpeta fiscal (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 40).

32. Libre disposición

Los Fiscales cuando corresponde, declararán la libre disposición de los bienes incautados, en los siguientes casos:

- Cuando no se haya identificado al autor del ilícito
- Cuando no se haya identificado al perjudicado, o
- Cuando pese a identificarse al propietario, se hubieran realizado gestiones infructuosas para su devolución.

Rigen como plazos, los establecidos en los artículos 950 y 951 del Código Civil, para la prescripción adquisitiva. Y además, cuando los bienes que provienen de la falsificación o adulteración de marcas u otras análogas, puedan ser aprovechables por la población de menores recursos, siempre que no representen un peligro para la salud ni alteren los precios del mercado, conforme

al procedimiento establecido en el segundo párrafo del art. 47 del presente Reglamento.

Rige como plazo en este último caso, el establecido en el art. 223 del Nuevo Código Procesal Penal (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 41).

33. Modalidades de la libre disposición

Declarados los bienes incautados en la condición de libre disposición por el Fiscal o por el Juez según corresponda al estado del proceso, el órgano administrativo del Ministerio Público o del organismo delegado, podrá optar entre las siguientes acciones:

- La asignación en uso
- La donación (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 42).

34. Asignación en uso

Por excepción, cuando las necesidades del servicio lo ameritan, el órgano administrativo autorizará la asignación en uso de los bienes incautados, sean muebles o inmuebles. Con tal objeto, el responsable del almacén, o el depositario, verificará la autenticidad del mandato y procederá a la entrega del bien a la persona o ente autorizado para su recepción... (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 43).

35. Donación

La donación procede antes del vencimiento o deterioro de los bienes declarados de libre disposición con fines sociales y humanitarios, cuando se trata de bienes incautados que tengan la condición de perecibles tales como: alimentos, medicamentos u otros análogos de consumo, bienes con marca de fábrica adulterada o falsificada pero aprovechables sin riesgo para la salud, como prendas de vestir, ropa de cama, calzado o materiales de construcción y otro de utilidad inmediata (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 44).

En cuanto al beneficiario de la donación, el Fiscal comunicará al responsable del órgano administrativo del Ministerio Público, la libre disposición de los bienes incautados, para que proceda a solicitar ante los Fiscales Jefes (Decanos), su donación.

El Comité Institucional Descentralizado década Distrito Judicial propondrá la entidad receptora, entre ellos Hospitales Públicos, Centros Educativos Públicos, Establecimientos Penitenciarios, Compañías de Bomberos Voluntarios, Asilos de Ancianos. Clubes de Madres o Comedores Populares, Albergues Infantiles o Albergues Juveniles, Clubes de Servicio, poblaciones en extrema pobreza o que hubieran sido víctimas de catástrofes o calamidades, así como al funcionario responsable de ejecutar el mandato.

Con tal fin, emitirá la Resolución de donación correspondiente comunicándola al órgano administrativo encargado de ejecutarla (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 45).

Para el procedimiento de donación, una vez recibido el mandato, el responsable del almacén o de la dependencia competente del organismo delegado procederá

a la entrega del bien a la persona o institución autorizada para su recepción, consignándose en los registros informáticos y en el formato respectivo la condiciones, estado y destino final del bien, cuidando de conservar una muestra representativa, vistas fotográficas o filmación del bien o de la totalidad del lote, si fuera el caso, para facilitar la futura apreciación de los hechos y atender pericias o diligencias posteriores.

En caso de bienes incautados en custodia de instituciones delegadas, éstas deberán remitir la muestra al Almacén del Ministerio Público, así como el formato correspondiente; y, demás, toda aquella documentación que se genere para ser anexada a la carpeta fiscal (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 46).

En cuanto a la entrega y recepción de bienes donados, quedará registrada en un Acta, en la que se consignará la expresa prohibición del beneficiario de traspasar, vender o disponer de aquellos, de manera que se garantice la ausencia de interferencia o alteración de los precios del mercado.

En caso de haberse utilizado marcas de fábrica adulteradas o falsificadas, el funcionario administrativo responsable dispondrá y verificará que éstas sean retiradas previamente a la donación, procurando no causar daño a las especies (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 47).

36. Del remate

Procede el remate tratándose de bienes muebles o inmuebles, en el supuesto de no haberse identificado al autor o perjudicado en el plazo establecido por ley... (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 48).

37. Valorización

Previo al remate, el órgano administrativo designado dispondrá la valorización de los bienes con el apoyo de un perito y martillero público, si fuere pertinente... (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 49).

38. Honorarios

Los martilleros públicos percibirán por su participación los honorarios de acuerdo al arancel establecido en el Reglamento de la Ley del Martillero Público... (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 50).

El aviso de remate se publicará durante tres días consecutivos en el diario oficial de la localidad y adicionalmente en un diario de mayor circulación o en carteles a falta de éste. El aviso contendrá:

- La descripción de bienes incautados a rematar, sus características y el lugar donde se encuentren.
- El valor de tasación y el precio base
- El nombre del funcionario que efectuará el remate
- El porcentaje que debe depositarse para participar en el remate.
- El lugar, día y hora del remate (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 51).

El acta de remate se redactará en original y cuatro copias, las mismas que deberán ser rubricadas por los participantes del remate y el adjudicatario. Una de las copias se remitirá a la fiscalía o la dependencia competente para el registro

correspondiente... (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 53).

El monto resultante del remate descontando los gastos que han demandado las actuaciones, serán depositados en el Banco de la Nación a la orden del Ministerio Público, si no se formalizó Investigación Preparatoria y en partes iguales a favor del Poder Judicial y del Ministerio Público si existiere proceso abierto... (Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 54).

Los bienes incautados que no se hayan rematado, lo serán en un segundo remate. De no prosperar, serán objeto de un tercer remate con la disminución del quince por ciento (15%) adicional al valor de su tasación...(Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 55).

2.7. LA CADENA DE CUSTODIA DE LA PRUEBA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL AÑO 2004.

En este nuevo Código Procesal Penal, se han incluido disposiciones que regulan y precisan el comportamiento, responsabilidades y dirección en lo que atañe una mejor normatividad de quienes intervienen en la escena del crimen y en la cadena custodia de la prueba. Así tenemos:

1. La Policía Nacional del Perú, en función de las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

- Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.

- Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borradas los vestigios y huellas del delito.
- Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito
- Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas... (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: D.Leg. 957. 2 010. Jurista Editores. Edición Actualizada. Lima-Perú, art. 68).

2. En la Diligencia de Secuestro o Exhibición:

Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones o alteración de su estado original. Igualmente se debe identificar al funcionario o persona que asume la responsabilidad o custodia del material incautado. De la ejecución de la medida se debe levantar un acta, que será firmada por los participantes en el acto.

Corresponde al Fiscal determinar con precisión las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de lo incautado...

La Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y control de la Cadena de Custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: D. Leg. 957. 2 010. Jurista Editores. Edición Actualizada, art.220, inc. 2 y 5).

3. En la Conservación y Exhibición:

- Según la naturaleza y estado del bien incautado, se dispondrá su debida conservación y custodia
- En el caso de exhibición se describirá fielmente en el acta lo constatado, sin perjuicio de reproducción, empleando el medio técnico disponible (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: D. Leg. 957. 2 010. Jurista Editores. Edición Actualizada, art.221).

4. En la Dirección de la Investigación:

- El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: D.Leg. 957. 2 010. Jurista Editores. Edición Actualizada, art. 322, inc. 3).

5. En las Diligencias Preliminares

Las diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegura los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, aseguradas debidamente... (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: D.Leg. 957. 2 010. Jurista Editores. Edición Actualizada, art.330, inc. 2).

6. En la Prueba Material

- Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes.

- La prueba material podrá ser presentada a los acusados testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella (NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL: D.Leg. 957. 2 010. Jurista Editores. Edición Actualizada, art. 382).

7. En la custodia de drogas ilegales, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a insumos químicos

La Policía Nacional de Perú será la encargada de la custodia de las drogas ilegales, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, para su oportuna y eficaz destrucción, para tales efectos, informará a la CONABI de manera inmediata acerca de las incautaciones realizadas y la destrucción a la que hubiere lugar (D. Leg. 1 014, que modifica la Legislación sobre la pérdida de Dominio. 2 012. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú. Novena Disposición Complementaria Final).

8. En la Custodia y disposición de insumos químicos

La custodia y disposición de los insumos químicos incautados o decomisados, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado, se rige de acuerdo a la competencia y procedimientos dispuestos por el artículo 6° del D. Leg. 1 103 (D. Leg. 1 104, que modifica la Legislación sobre la pérdida de Dominio. 2 012. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú. Décima Disposición Complementaria Final).

9. Competencia del Ministerio Público

El Ministerio Público, en tanto titular de la acción penal, ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito. Dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales deberá informar a la CONABI sobre los bienes incautados o decomisados y las medidas iniciales de custodia y conservación, para que ésta

proceda conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. Para el debido cumplimiento de estos fines, las entidades del sector público deberán cooperar con el Ministerio Público (D. Leg: 1 104, que modifica la Legislación sobre la pérdida de Dominio. 2 012. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú. Undécima Disposición Complementaria Final).

2.8. LA CADENA DE CUSTODIA DE LA PRUEBA EN EL DERECHO PERUANO

2.8.1. Constitución Política Del Perú. 1993:

Art. 159. Corresponde al Ministerio Público:

- Promover de oficio, o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional del Perú, está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. 2 011. Jurista Editores. Edición Actualizada, art. 159).

CAPÍTULO III

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

3.1. TIPO, DISEÑO Y NIVELES DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo De Investigación

Es un tipo de Investigación Aplicada, por cuanto busca responder a los problemas cotidianos que se suscitan en la escena del crimen, en donde los operadores del Ministerio Público y de la propia Policía Nacional del Perú no cumplen o hacen deficientemente el recojo de los elementos materiales y evidencias, incumpliendo La normatividad existente sobre la custodia de las pruebas.

3.1.2. Diseño de Investigación

El diseño de investigación es evaluativo y descriptivo- explicativo que se orienta a la comprobación práctica de los elementos materiales y evidencias propias de un procedimiento que debe ser preciso y exacto para determinar las causas, señalar responsable (s) y fijar las evidencias como pruebas necesarias en toda investigación preparatoria.

3.1.3. Niveles de Investigación

Los niveles de investigación a utilizarse son:

A) Nivel Teórico.

Está dado por los aportes de la criminología a través de sus principios, postulados y enfoques teóricos que dan cuenta de investigaciones sobre el eficiente manejo de custodia de las pruebas en un escenario delincuenciales.

b) Nivel Empírico.

Está dado por el análisis de hechos concretos expuestos por los operadores (MP y PNP) sobre el cumplimiento o no de las normas que regulan este tipo de procedimientos fundamentales para el inicio y desarrollo de toda investigación preparatoria.

3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Métodos

Para el logro de los objetivos, variables e hipótesis, se optarán por los métodos exegético y analítico. Es *Exegético*, por cuanto interpreta el significado de una norma jurídica: Es *Analítico*, que consiste en la separación mental de las partes, cualidades, aspectos o componentes de los hechos, objetos y fenómenos de la realidad con el propósito de descubrir sus aspectos esenciales (PALOMINO QUISPE, Platón. 2 004 Diseños y Técnicas de Investigación, p. 50). Mediante el análisis e interpretación de los resultados, se arribarán a las conclusiones y recomendaciones de la Investigación.

3.2.2. Técnicas de Investigación

Las técnicas a emplearse serán la investigación bibliográfica y documental de los archivos demostrativos del cumplimiento/ incumplimiento de la custodia de la

prueba y también la Entrevista a profundidad. Este tipo de entrevistas se caracterizan por ser “una conversación entre iguales, por lo que se utiliza una guía que permite recordar las áreas que deben abarcarse, por lo que se obtiene buena información por tratarse de investigadores que conocen los mismos temas por sus comunes experiencias de trabajo” Escobedo: 2006, 234)

3.2.3. Instrumentos de Investigación

Los instrumentos, correspondientes a dichas técnicas, son respectivamente, el Cuestionario de Preguntas y Ficha de Investigación Documental, adecuada y oportunamente aplicados sobre los expedientes y con los que intervienen en la escena del crimen y en la cadena de la custodia de la prueba.

3.3. Planteamiento Operacional

3.3.1. Ámbito de Estudio

El ámbito de estudio corresponde a la Región Puno, ya que comprenderá casos analizados y evaluados de las ciudades de Puno y Juliaca

3.3.2. Ubicación Espacial

El aspecto espacial limitante de la presente investigación, se circunscribe al interior del Ministerio Público de Puno en la fase de Investigación Preparatoria, del Distrito, cuya ubicación local, se encuentra en la intersección de los jirones: Puno y Ayacucho, cuya ubicación satelital es: Altitud 3 827 msnm; Latitud Sur 15° 14' y Longitud Oeste 69° 52' aproximadamente.

3.3.3. Ubicación Temporal

La presente investigación comprende el Año 2012 y 2013 (hasta junio), debiendo ejecutarse la investigación de acuerdo con lo establecido en el Proyecto.

3.3.4. Unidades De Estudio

Las unidades de estudio serán, en primer lugar, los expedientes o casos en los que se analiza y evalúa los resultados de escenas del crimen, así como el proceso de la cadena de custodia de las pruebas. En segundo lugar, se realizó entrevistas de profundidad a los operadores de las cadenas de custodia de las pruebas, es decir el personal del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú

3.4. Universo, Población y Muestra

Por tratarse del estudio de casos o expedientes individualizados para cada escena de crimen y su respectiva evaluación de la cadena de custodia, no procede determinar el universo, la población y la muestra. Y es que la investigación de estudios de casos “son procesos de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta; analizan profundamente una unidad para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar alguna teoría” (Hernández, Fernández, Baptista: 2006, 224).

En nuestro caso hemos procedido a transcribir el expediente en aquellos párrafos que consideramos importantes o demostrativos de la descripción de los hechos, procediendo a su interpretación, de tipo cualitativo, de lo que consideramos son demostraciones que van a confirmar las hipótesis de investigación. Por otro lado, debemos de tener cuidado porque se trata de informaciones confidenciales, o no públicas.

3.5. Procedimiento

Debemos mencionar que se han aplicado “entrevistas a profundidad”, considerando que es el mejor procedimiento cuando las muestras son pequeñas y se requiere profundizar en las actitudes, opiniones y percepciones de los operadores de este proceso.

Posteriormente se han desarrollado la prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Finalmente, se elaboraron las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos, para llegar a la redacción del Informe Final.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE CUSTODIA DE PRUEBAS

4.1.1. Expediente N° 01

El acusado (X) es denunciado por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en agravio de una persona (Y). La causal es el robo de un TV marca Samsung de 14” de color rojo y negro, un DVD de marca Phillips de color plomo plateado, y dinero en efectivo por la suma de mil novecientos noventaiocho nuevos soles.

La situación de la cadena de custodia es la siguiente: “1. Bienes: (2) dos hojas A-4 con fragmentos de huellas papilares; evidencias recogidas en la escena del hecho delictivo materia de investigación y que fueron materia de examen pericial”; Las muestras dubitadas y entregadas, previamente lacradas y selladas para un Informe Pericial de Dactiloscopia Forense consistió en la entrega de cuatro fragmentos de huellas papilares técnicamente aprovechables para una investigación dactiloscópica, concluyo que “en base al estudio dactiloscópico se

ha determinado en forma técnico científica que existen cuatro (04) fragmentos de huellas dactilares aprovechables; sin embargo no se puede establecer su identidad dactilar debido a que no se cuenta con muestras de comparación”. Y se recomienda al personal PNP encargado de la investigación se remita impresiones dactilares y palmares de presuntos sospechosos para el respectivo cotejo y/ o homologación papilar.

La agraviada no interpuso recurso de queja de derecho, dentro del plazo establecido (5 días) y tampoco ha acreditado la preexistencia de los bienes presuntamente hurtados; es decir que no se puede establecer si en efecto dichos bienes existían físicamente o no, por lo que el Fiscal Provincial emite una sentencia declarando que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra X, debido además a que no se pudo acreditar la preexistencia de los bienes presuntamente hurtados y menos la identidad de los presuntos autores del delito

Conforme lo establece el artículo 31 del reglamento de la cadena de Custodia de elementos materiales, evidencia y administración de bienes incautados, el Fiscal, existiendo aún la posibilidad de continuar con la investigación de existir nuevos elementos de convicción, decide que el destino final de los bienes referidos será la conservación o custodia definitiva por parte de la oficina correspondiente del Ministerio Público. En este sentido el Fiscal al señalar que procede el archivo definitivo de la carpeta fiscal, ordenando que la misma pase a conservación y custodia definitiva por parte del Almacén de Elementos de Pruebas del delito, precisando el plazo de prescripción (nueve años).

Conclusión: al haberse ordenado el archivo definitivo del caso, la cadena de custodia de las pruebas concluye con acompañar dichas evidencias a la carpeta o expediente, acompañando la misma para su custodia final, hasta los 9 años en que se produciría la prescripción del delito.

4.1.2. Expediente N° 02

En la ciudad de Juliaca el cadáver de un hombre fue hallado metido en un saco, sin documentos personales de identificación. Posteriormente al Acta de Constatación levantada por el Fiscal, al señalar las generales de ley, señala las condiciones del hallazgo: “el cadáver se encontraba dentro de un saco multicolor de polietileno cosido con alambre y sacado al exterior no se le encontró documento ni pertenencia alguna, y presentaba signos de violencia, así como se encontró entre restos de cabellos largos teñidos”... Efectuada la necropsia de ley se determinó la causa básica de la muerte por Traumatismo, Torácico Cerrado, Hemorragia interna, traumatismo encéfalo craneano en evolución debido a objeto contundente duro, lo que quiere decir que fue masacrado con objetos contundentes... Es muy posible que terceras personas hayan influenciado en la fémina (su acompañante) para victimar al agraviado...”.

En la escena del crimen se empezó al preguntar si alguien conocía al occiso y se encontraron con información proporcionada por un testigo que resultó ser la dueña del bar donde la noche anterior X estuvo libando licor con una mujer que fue igualmente identificada con nombres y apellidos. La relación con X está probada y posteriormente con las declaraciones de otros testigos que conocían a ambos y de sus relaciones maritales, concluyeron en la existencia, después de un largo proceso, que fueron motivos de venganza, ya que la mujer estaba casada, presumiéndose que su esposo ayudado por otros familiares prepararon el encuentro en el bar, donde después de una discusión se retiraron en pareja, por lo que era posible que después X fuera muerto. Las declaraciones de los testigos permitieron identificar a la persona que libaba licor y era su acompañante. La acumulación de pruebas, las declaraciones de los presuntos familiares de la acompañante (esposo y padre) y las diligencias efectuadas, las declaraciones de los testigos, la necropsia de ley, etc. fueron acumulando información sobre la causa principal de la muerte de X. Fue masacrado con objetos contundentes y para ello la capacidad física de la acompañante requería de otros para poder golpearlo y victimarlo. La acusación fiscal precisó que la

acompañante y sus familiares fueron los culpables para robarle el dinero portante, sus tarjetas de crédito y en venganza personal por problemas judiciales-mineros entre todos estos personajes.

En la cadena de custodia de la prueba se recoge solamente la ropa que había reemplazado la vestimenta original del occiso y acompaña evidencias en el unos pelos o cabellos largos teñidos del cadáver de X. y remite a Criminalística de Puno un sobre tipo manila, cerrado, lacrado, que contiene un envoltorio pequeño restos de la manga derecha camisa del occiso y tres pelos cortos. Otro envoltorio similar con restos de la manga izquierda de la camisa y cuatro pelos. Finalmente otro envoltorio similar con un chaleco de lana color crema parte delantera. Se halló varios pelos. Los peritos olvidaron buscar la ropa original o exigir a los presuntos culpables (se identificó al chofer que trasladó el cadáver y a la mujer que le cambió la ropa) que devolvieran la ropa que tenía el occiso donde podrían ubicarse manchas de sangre y otros que demostraran la resistencia (muy común en muerte por violencia de manos ajenas).

El dictamen pericial de Biología Forense ADN N° 418-412-12, en folios TRES (03) realizado en la DIRCRI PNP Lima se realizó en función de una sola muestra: “un sobre tipo manila, cerrado, lacrado, con formato A-6, conteniendo:

- Un envoltorio pequeño confeccionado en papel blanco, lacrado con una camisa verde manga derecha” con tres pelos cortos.
- Un envoltorio similar al anterior, confeccionado en papel blanco conteniendo “camisa verde manga izquierda”. Se halló cuatro pelos.
- Un envoltorio similar a los anteriores conteniendo, “chaleco de lana color crema parte delantera”. Se halló varios pelos.

En otro sobre de papel blanco de la presunta culpable “se halló varios pelos largos”.

Las Conclusiones fueron:

1. "No fue determinado el perfil genético completo de la muestra de pelos rotulada (de la presunta culpable o acompañante), probablemente a causa de la escasez, contaminación, degradación y/ o presencia de inhibidores a la técnica del PCR.
2. Fue determinado un perfil genético incompleto procedente del chaleco de lana y no se logró obtener ningún resultado al procesar los pelos de la camisa verde, probablemente a causa de la escasez, contaminación, degradación y/ o presencia de inhibidores a la técnica del PCR".

El Fiscal, consideró que este Peritaje "carece de la seriedad del caso" por lo que solicitó una pericia biológica en los laboratorios del Ministerio Público de la ciudad de Lima, pero por falta de plazo en la investigación no se pudo realizar". Concluida la investigación preparatoria la Fiscalía formuló acusación contra las personas que presuntamente intervinieron en el crimen, como coautores.

Conclusión: La cadena de valores de la prueba se cumplió con los señalado en el Reglamento, ya que las evidencias fueron recogidas y enviados en tres envoltorios conteniendo los restos biológicos (pelos) y de ropa que vestía el occiso. Los peritos de Criminalística no pudieron identificar el código genético de la mujer, si es que correspondía o no a la que acompañó esa última noche, por la que concluyeron que no pudieron hacer la identificación correspondiente. Lamentablemente la degradación de los pelos actuó como atenuante al no coincidir con el perfil genético de la acompañante.

Personalmente consideró que un error garrafal de la comisión de peritos que hizo la investigación fue no ubicar las ropas que originalmente tenía el occiso la noche del crimen, ya que es lógico que estando muerto y al cambiarle la ropa, en esta nueva vestimenta ningún análisis de laboratorio iba a encontrar evidencias o indicios de sangre u otras huellas tanto de la víctima como de sus agresores. De otra parte sólo se enviaron unos cuantos pelos teñidos que, como sabemos, pierden consistencia o se degradan o que pudieron ser de la mujer que le cambió

la ropa o de cualquier otra persona que no hubiera participado en la escena del crimen.

Por consiguiente, la cadena de custodia de la prueba se cumplió en cuanto procedimiento reglamentado, pero, deducimos, que la limitación en cuanto intervención se dio al momento de recoger las evidencias, ya que no fueron todo lo completa posibles, salvo, como ha sido indicado unos cuanto pelos o cabellos o restos de ropa que no pudo demostrarse si en el altercado que causó la muerte no hubo violencia física o el occiso no se defendió, como ocurre en muchos casos de asesinato provocado por una o más personas. Es decir, las evidencias o indicios recogidos fueron muy pobres o insuficientes para poder demostrar las condiciones en que murió X y no se recogió otras muestras sobre posible violencia física, resistencia, restos de sangre u objetos destruidos del entorno donde se cometió el crimen.

4.1.3. Expediente N° 03

Este es un caso específico de un aparente suicidio, dado que el cadáver NN fue encontrado desnudo, sin documento alguno y con un corte sangrante en el cuello hecho por un pedazo de vidrio de botella y que yacía al costado del cuerpo del occiso. Sus ropas estaban metidas en un saco a pocos metros de él y permaneció buen tiempo (más de 24 horas), sin que alguien demostrase preocupación por ausencia en su hogar. El diagnóstico presuntivo de muerte concluyó en la necropsia que era “un suicidio al autoinfringirse lesiones cervicales con un vidrio. En la necropsia de ley se evidencian lesiones cervicales de carácter mortal”.

Conclusión: La cadena de la custodia de la prueba cumplió con el Reglamento al resguardar todas las evidencias encontradas en el escenario del crimen: vidrios, botella rota y la bolsa con ropa del occiso. Igualmente la necropsia fue concluyente: muerte por suicidio.

4.1.4. Expediente N° 04.

Es un caso de delito de violación sexual. El sujeto X es acusado de violación de la libertad sexual, en la forma de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de 13 años (Y). La denuncia es presentada por la madre de la menor quien es conviviente del sujeto acusado. La menor es sus declaraciones afirma que su padrastro empezó a violarla y obligarla a tener relaciones sexuales desde cuando ella tenía 7 años. El imputado no solo amenazaba a la menor sino también a la madre.

La cadena de custodia se inicia cuando, ante la denuncia, se efectúan las entrevistas y se establecen los protocolos de las mismas (tanto médicas como psicológicas). En el primer caso, se establece que “el himen presente signos de desfloración antigua”, que coincide con el relato de violación de la mencionada menor; en la pericia psicológica se establece que la misma ha pasado por un cuadro de sintomatología ansiosa depresiva compatible a estresor de tipo sexual, como secuela de las violaciones sexuales.

Por la naturaleza de los hechos imputados, la cadena de custodia incluyó, a además, de las declaraciones de la víctima, de su madre y de su agresor, la pericia psicológica del agresor remitida por el Instituto de Medicina Legal en que se resume que el imputado no posee trastorno sexual, lo que quiere decir que el mencionado imputado goza de todos sus sentidos, es decir “es un imputado pleno”.

Los medios de prueba que constituyen todos los indicios materiales (el dormitorio, cama donde se producía las violaciones sexuales, ropa de la víctima y las fotografías que se tomaran de la escena del crimen), los exámenes practicados a la víctima, las declaraciones de los implicados, así como el levantamiento de las actas y el traslado de todas estas evidencias hasta el Poder Judicial, demuestran que los procedimientos utilizados han sido los correctos de acuerdo con la nueva Reglamentación , para este tipo de delitos.

4.1.5. Expediente N° 05

Es un caso de violación sexual a una menor de edad (13 años). El relato de la víctima señala que vive en el mismo cuarto que su hermana y que ésta tiene un conviviente a quien identifica plenamente como su cuñado. Aprovechando la ausencia de la hermana, el agresor droga a la niña y abusa sexualmente de ella. En el mismo acto el agresor la obliga a mantener sexo oral y a introducirle objetos en la vagina, amenazándola con matarla, primero y, con casarse, después, con tal que no denuncie el caso. La madre de la niña es la que denuncia el caso. La Fiscalía empieza a registrar las declaraciones con el fin de identificar al agresor y su relación con el mismo; el lugar y modo en el que agredida sexualmente; las circunstancias previas y concomitantes en que se produjo la agresión sexual; los hechos posteriores a la comisión de este presunto delito de violación sexual y otras circunstancias que se consideren relevantes.

El peritaje médico concluye que la víctima presenta signos de himen dilatado, y lesiones traumáticas paragenitales recientes y el peritaje del Laboratorio de Biología forense establece que la muestra de Hisopado de secreción vaginal (recibido en un sobre blanco de papel, rotulado y lacrado por el médico legista) que “se observaron espermatozoides”. De igual manera el Hisopado de secreción vulvar, concluye de la misma manera que el anterior: “se observaron espermatozoides”. La muestra denominada “prenda femenina calzón” (recibida en un sobre Manila, rotulado, cerrado y lacrado) también se encontraron escasos espermatozoides.

No hubo peritaje psicológico. El acusado en uso de sus derechos se negó a declarar, por tratarse de una investigación preparatoria. La víctima no concurrió en dos oportunidades a las citaciones donde debió confirmar su denuncia. Y en cuanto a su edad real se estableció una diferencia de dos años, más o menos, de acuerdo con sus características físicas. La Fiscalía consideró que si bien habían espermatozoides en sus partes y prenda íntimas, aún cuando el peritaje se hizo después de 24 horas, no se acredita que “la menor mantuvo relaciones

sexuales, pero no acredita que haya sido contra su voluntad y menos individualiza al sujeto que las mantuvo”, agregando que la menor agraviada contaba con 16 años, y “con ejercicio pleno de su derecho a la libertad sexual”, es decir la víctima no demostró que había sido violada y si como dice, estuvo drogada y no ofreció resistencia alguna, por tanto dicha relación sexual fue de su pleno consentimiento. En consecuencia se determinó “no formalizar ni continuar la investigación preparatoria”.

En mi opinión el dictamen de la Fiscalía, fue incompleto al considerar solo el peritaje médico y no el psicológico. No se hizo ningún recojo de información de otras evidencias o indicios, no se efectuó la entrevista al presunto agresor, no se amplió el tiempo para tomar declaraciones de otros testigos, y tampoco se averiguó si el agresor utilizó alguna otra forma para obligar a la víctima a que tuviera otras relaciones. Con tan pocas evidencias no se podía concluir con la identificación del agresor sexual.

4.1.6. Expediente N° 06

Un caso de violación sexual por desconocido. La menor de edad (11 años) presenta una acusación al haber sido violada por un desconocido cuando ella al salir de su colegio se dirigía a su casa. El agresor, cogió a la niña del brazo, la jaló del cabello y empujándola logró tenderla en el suelo, procediendo a bajarle el pantalón, procediendo a introducirle el pene por la vía vaginal. Luego de cometer este hecho, el imputado quiso quitarle la vida a la menor agraviada, inclusive con dicha finalidad la llevó hasta el lugar donde se encuentra un cementerio, donde finalmente fue auxiliada y rescatada por sus hermanos de 15 y 13 años de edad.

Producida la denuncia el Fiscal y los agentes de la policía procedieron a tomar las declaraciones de la agraviada y de sus hermanos, llevando a la niña al Hospital para el examen del médico forense. El dictamen médico, concluyó que la víctima presentaba “signos de desfloración reciente, con paredes laterales eritematosas, himen con desgarro con coloración blanco nacarado”, y el examen

del perito médico precisaba que la víctima “presenta lesión ocasionada por agente contuso, esto es, equimosis verde violáceo de 1.4 X 1.4 ubicado en el tercio medio cara lateral externa del muslo izquierdo”. El examen de la Psicóloga. Señala que la menor agraviada presenta “reacción ansiosa situacional compatible con estresor de tipo sexual”. Una vez identificado el autor de la violación sexual fue examinado por la psicóloga quien señaló que el mismo “al momento de la evaluación presenta funciones mentales superiores normales con capacidad de juicio y discernimiento, se da cuenta de sus actos”. Sin embargo, se solicitó que se le practique un electroencefalograma para descartar un estado de Epilepsia que pudiera haber influido en esta actitud delictiva. El dictamen señaló que el agresor “no es portador de Epilepsia tipo gran mal”, y que “sus alteraciones perceptivas y de pensamiento que refieren el evaluado no tiene correlato con conductas de orden sexual”.

En este caso específico los elementos de la cadena de custodia de las pruebas fueron de tipo expeditivo, ya que los hermanos al rescatar a su hermana inmediatamente comunicaron a su madre quien presentó la denuncia y la niña pudo identificar a su agresor.

4.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD APLICADA A OPERADORES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE LA CUSTODIA DE LA PRUEBA.

ENTREVISTAS

Pregunta 01: ¿Cuántos años están trabajando en la escena del crimen y levantando las pruebas para la cadena de custodia, indicando cuáles son los principales problemas que tienen que enfrentar?

A) Perito PNP

Vienen laborando en calidad de perito forense desde el año 2009, cuando se implanto en la ciudad de Puno el nuevo Código Procesal Penal,

Respecto a los problemas que tuvo que afrontar:

Que, en la escena del crimen, las agraviadas y/o demás personas que se encuentra en el ambiente o lugar logran contaminar la escena del crimen, pero a pesar de ello el personal de la oficina de criminalística de la PNP. Logramos rescatar los indicios y las evidencias que pudiera hallarse para que estos sean sometidos a los exámenes correspondientes.

Es preciso aclarar que para realizar un trabajo de recojo de indicio o evidencias utilizamos los siguientes materiales logísticos como: requerimos diferentes soportes, sobres, envases, cajas, hojas, rotulados para la cadena custodia, guantes, mascarillas y otros que sean necesarios.

B) Agente Perito 02

Que viene desempeñando labor como perito en la oficina de criminalística aproximadamente hace un año y medio.

Respecto a los problemas: es que al llegar a la escena del crimen son los últimos y todo ya se encuentra ya contaminado y para nosotros se nos es difícil de poder recoger todas las evidencias o indicios correctamente ayude a la administración de justicia.

Por ejemplo quienes contaminan la escena son las personas ajenas o familiares que primero se enteran del delito empiezan a tocar los objetos o las evidencias eso hacen por su desconocimiento, las personas comunes no están preparados a proteger la escena del crimen.

C) Entrevista efectuada a un Policía normal que labora en un patrullero

Como miembro de policía tiene 06 años laborando en diversas unidades y laborando en radio patrullas 01 año, tiene conocimientos básicos sobre escena del crimen y muy poco para levantar o efectuar una cadena de custodia unos de los graves

problemas es que el personal de la policía no estamos preparados, ni mucho menor contamos con instrumentos para recoger objetos o bienes.

D) Fiscal (1)

Trabaja en calidad de representante del Ministerio público durante 02 años como fiscal

Responde que como fiscal diseñan las formas de investigación y dispone el levantamiento de los indicios o evidencias que garantice llevar adelante la investigación preliminar.

Que los órganos de apoyo como la policía u otras instituciones no contribuyen que puedan recogerse correctamente las muestras y garanticen los resultados para esclarecer la investigación.

El principal problema encontrado en mi condición de conductor de la investigación es que el personal policial recogen mal los indicios para luego estar subsanando las firmas en las actas de cadena de custodia, sin embargo procuramos que las investigaciones se realicen de la mejor forma sin errores.

E) Fiscal (2)

Su trabajo como Fiscal se inicia con la implementación del Nuevo Código de Procedimientos Penales (NCPP) desde hace dos años. Su responsabilidad, como tal, es la de dirigir, conducir y levantar el Acta en la que deben anotarse todas las pruebas, evidencias y rastros existentes en la escena del crimen, inventariando todo lo concerniente a analizar las condiciones en que la víctima (s) ha sido encontrada, evitando que los familiares y hasta los propios peritos que acompañan intervengan modificando, cambiando o sustrayendo prendas, o huellas que impidan describir lo más preciso posible las condiciones en que se ha producido el delito.

Una responsabilidad específica se encuentra en el levantamiento del cuerpo de la víctima o de los que han participado en el delito (agresores en el caso de una

violación sexual) iniciando la cadena de custodia, colocándola en los sobres o bolsas, para su posterior traslado a los laboratorios policiales donde se harán los respectivos análisis que permitan constituir pruebas evidentes en una investigación preparatoria y/o en la consiguiente ampliación del proceso judicial.

Pregunta 02: ¿Qué experiencias de capacitación especializada tienen en investigación de estos temas?.

A) Perito PNP

Todo el personal de criminalística de Puno, recibe la capacitación en la escuela de criminalística de la Dirección Nacional de Criminalística – Lima, del cual egresan, aptos para cumplir función de peritos y esta forma podemos recoger los indicios y/o evidencias de la escena del crimen.

La denominación que se nos otorga es de peritos en inspección criminalística de la PNP.

B) Agente Perito

Cursa estudios de maestría en ciencias forenses, también la institución cada año viene capacitando al personal. En estos estudios recibe información teórica y práctica de las diversas especialidades académicas como son medicina forense, psicología, sociología y antropología forense, así como la revisión de casos que contribuyen a capacitarse en investigación criminalística.

C) Policía de Patrullero

Se le ha preguntado si cuenta con experiencias de capacitación especializada en investigación. Comento que solo ha llevado curso de criminalística en la escuela de formación como policía.

D) Fiscal (1)

Durante los años que vengo laborando en el ministerio público solamente me capacitaron al inicio. Posteriormente, recibimos directivas para aplicar los reglamentos que van especificando y aclarando los diversos procedimientos que tenemos que seguir escrupulosamente en el cumplimiento de nuestras funciones.

E) Fiscal (2)

Las funciones normales que desempeñamos tienen que ver con el incremento de la carga procesal y cuando estamos de turno, nuestras responsabilidades se acrecientan porque debemos de estar inmediatamente en la escena del crimen cuando recibimos la comunicación de la policía y debemos de constituirnos premunidos de todos los enseres y herramientas para a hacer el levantamiento de cadáveres o de víctimas de diferentes ilícitos penales.

La disponibilidad de tiempo para capacitarnos en investigación criminológica no la tenemos consigo. Aparte de que no se programan cursos específicos, para aprender nuevas técnicas o procedimientos metodológicos propios de la investigación científica, destinamos mucho tiempo en mantener, cuidar y vigilar la custodia de las pruebas, evitando que sean manipuladas o que pierdan condiciones o características originales.

Pregunta 003: ¿Qué herramientas o utensilios o aparatos llevan para proceder a obtener las pruebas y que permitan recogerlas, embalarlas. y conservarlas adecuadamente hasta su entrega en los laboratorios?

A) Perito PNP.

Se debe contar con lo siguiente:

a.- Cámara filmadora, fotográfica, para la perennización de la escena del crimen mediante vista fotográficas.

b.- Maletín criminalística contiene:

- linterna UV para detectar semen.
- Luminol para detectar muestras de sangre.
- Reactivos químicos (polvos) de diferentes colores para el revelado de huellas.
- Brochas para la aplicación de los reactivos químicos.
- Aplicador magnético para superficies planas.
- Levantadores de muestra dobles transparente ½ X 2.
- Levantadores dobles negros ½ X 2
- Levantadores dobles imponentes 4X4
- Levantadores blancos 4x4
- Levantadores de goma para palma blanca 7x9
- Tijera metálica quirúrgica.
- Magnificador cuenta grestas.
- Cinta métrica
- Rollo de aislamiento.
- Tampón para impresión digitado.
- Brújula
- Plumones tinta indeleble.
- Sobre manila A-4, A-5, A-3
- Formatos de cadena de custodia

B) Agente Perito

Tiene disponible un vehículo para movilizarse también cuenta con todo los instrumentos que se encuentran en el maletín de criminalística desde un lapicero hasta los reactivos.

C) Policía de Patrullero

Todo lo necesario para recoger evidencias pero son manuales

D) Fiscal (1)

Nosotros no levantamos los indicios o evidencias los que efectúan dicha labor son los peritos nosotros constatamos, certificamos y disponemos, además todo estos hechos son registrados en el acta de levantamiento de indicios y evidencias y estamos para que no se altere ninguno de ellos.

E) Fiscal (2)

El levantamiento de las evidencias encontradas en la escena del crimen la hacen los peritos que nos acompañan, sean de la policía o del propio Ministerio Público. Mi responsabilidad está en que se cumpla lo más estrictamente posible el levantamiento de dichas pruebas y la manipulación de las mismas en la custodia de las pruebas, así como en su embalaje y traslado hacia los laboratorios, ya que en algunos casos se tienen que trasladar hasta Lima y sus resultados pasan a formar parte del expediente que el Juez exige en el proceso de determinación del culpable y de las causas posibles del deceso o víctima y/o agresores, según sean los casos.

Pregunta 04: ¿Qué precauciones toman para impedir que se alteren , modifiquen o desaparezcan pruebas que son necesarias para esclarecer el delito?

A) Perito PNP

- a) Conocimiento del hecho manifiesta que todo policía al tomar conocimiento de un hecho delictuoso se informa en forma verbal, escrita, por cualquier medio sin embargo deben estar preparados para cualquier hecho.
- b) De la comprobación o verificación del hecho después de tomar conocimiento el personal se traslada para verificar "in situ" y de manera objetiva de los hechos denunciados.
- c) Aislamiento y protección de la escena.

Si el hecho a ocurrido en campo abierto se procede colocar barreras tranqueras, parantes, cordones, sogas, maderas, troncos, para rodear y

delimitar todo el espacio amplio para de esta forma garantizar la intangibilidad del lugar donde ocurrió los hechos.

El policía pondrá de conocimiento del hecho a la unidad especializada de la investigación de criminalística (peritos), y representante del ministerio público y es de esta forma pueda efectuar la investigación para esclarecer los hechos.

B) Agente Perito

Quiero empezar que desde un policía normal y hasta un ciudadano no saben proteger o cercar una escena del crimen lo único que saben es cuidar y que las personas no se aproximen lo que deberían de hacer es : perennizar la escena para que no se contamine por ejemplo con cinta de aislamiento para que absolutamente nadie se aproxime en la escena hasta que el fiscal y la oficina de criminalística procedan a levantar e inmovilizar todo los bienes incautados para registrar en el formato de cadena de custodia para que en laboratorio pueda practicarse las pericias pertinente.

Pero eso no se práctica

C) Policía de Patrullero

Dijo que en un patrullero se cuenta con una radio de comunicación que sirve de informar a la central sobre un delito u otras coordinaciones que se efectúa con al central 105.

- cacerina
- barra luminosa
- linterna
- Vara de ley
- Un maletín y dentro de ella contiene:
- Lapicero
- Hojas

- Cuaderno
- Reglas
- Cuaderno de recorrido
- Cuaderno de abastecimiento

D) Fiscal (1)

Puesto de nuestro conocimiento en forma escrita o verbal inmediatamente disponemos que la policía custodie y nadie contamine la escena hasta constituirnos al lugar de los hechos y proceder con las diligencias respectivas en compañía de los miembros de criminalística.

E) Fiscal (2)

La principal preocupación que tenemos al momento de constituirnos en la escena del crimen es registrar los hechos encontrados, aislando con cintas la escena del crimen, fotografiando los hechos, rastros o a la propia víctima e impidiendo que los familiares, los peritos o cualquier extraño recoja, sustraiga o modifique huellas ropas, restos de sangre, de semen, saliva, huellas dactilares, etc. A continuación tenemos que verificar que todo lo que recoja esté en condiciones de ser conservado para su posterior traslado a los laboratorios y que esté consignando en el Acta Final, en las que se identifica los hechos o huellas, el nombre del perito, la hora y el número del sobre o embalaje para su posterior identificación.

Pregunta 5: ¿De 10 casos en los que han intervenido, cuántos procesos judiciales llegan a descubrir a los verdaderos autores del delito?. Porqué?

A) Perito PNP

Que desconoce solo su labor es levantar las evidencias e indicios .

B) Agente Perito

De lo que tiene conocimiento que de 10 casos solo 2 se identifican a los autores y el delito y estos son sentenciados.

C) Policía de Patrullero

Desconoce cuáles son los resultados finales de la investigación, ya que no es su función.

D) Fiscal (1)

Solo se llega a probar contundente uno a tres de los 10 expedientes. Esto obedece a que al Ministerio Público hacen conocer muy tardíamente sobre los hechos delictivos por ellos que no podemos probar contundentemente un delito.

E) Fiscal (2)

Son muy pocos los casos en que se logra identificar y sancionar al agresor o causante del ilícito penal, ya que nuestra responsabilidad como resultado de la investigación que conducimos consiste en hacer llegar al Juez todas las evidencias encontradas en la escena del crimen y deducir la responsabilidad o presumir las causas o de identificar al causante del delito, precisando la acción delictiva y señalando la pena correspondiente de acuerdo a la penalidad establecida en el Nuevo Código de Procedimientos Penales.

4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

Este es un procedimiento útil que resulta de comparar, contrastar, verificar o comprobar si los resultados obtenidos en los diversos instrumentos de recolección de datos y su adecuada interpretación, confirman o rechazan las hipótesis planteadas en el proyecto de investigación.

1. En primer término, presentamos las hipótesis específicas:
2. El desconocimiento teórico de los fundamentos de la investigación criminalística es uno de los factores que contribuyen al insuficiente manejo de las pruebas en la escena del crimen.
 - a. En el marco teórico se ha puntualizado la importancia y exigencias de tipo doctrinario que requieren poseer los peritos y el Fiscal en la escena del crimen y en la custodia de las pruebas. En los casos expuestos y en las entrevistas a estos operadores, se ha determinado que la interpretación de los hechos y evidencias encontrados en la escena del crimen no son las que estrictamente se exigen en el reglamento. De una parte, la experiencia y capacitación recibida, en el caso de los peritos de la PNP, en la escuela de la Policiología en el Área de Criminalística es básica o elemental. En sus respuestas no se demuestra que posean conocimientos de las ciencias auxiliares de la Criminalística, como son la psicología, sociología y antropología forense, como también los conocimientos teóricos provenientes de la medicina y biología forense.
 - b. En el caso de los Fiscales, su experiencia es reciente, dado que recién con la implementación del NCPP se inicia su labor en esta investigación, por lo que su aprendizaje recién se está dando en la práctica concreta.
3. Si no se cumplen con los procedimientos de Reglamento ni se disponen de las herramientas adecuadas, entonces no se garantiza el adecuado manejo de las pruebas en la escena del crimen.
 - a. La existencia de un reglamento así como de las herramientas, utensilios, bolsas, etc., para levantar, conservar y trasladar las pruebas está muy bien detalladas en el Reglamento y en el Manual que contiene el material de la prueba de custodia. En el análisis de los 6 casos expuestos encontramos que se han cometido olvidos (no se recogieron, por ejemplo, las ropas originales del occiso) y las muestras recogidas solo fueron de pelos, pero no de sangre ni de semen, salvo

en los casos de los delitos de violación sexual. Su posterior traslado a los laboratorios de Lima, demuestran la pérdida de originalidad y que las pruebas no sean consistentes en la identificación de los autores de los delitos, demostrándose que existen diferencias entre lo que dicen los reglamentos y manuales con lo que se efectúa de manera concreta o en la práctica misma.

4. Los casos expuestos sobre las condiciones en que se ha producido el procedimiento de manejo de las pruebas demostrarían que no han sido considerados todos los elementos de manejo, conservación y entrega para los análisis de laboratorio correspondientes.
5. El desconocimiento de los fundamentos de la investigación criminalística es uno de los factores que contribuyen al insuficiente manejo de las pruebas en la escena del crimen.

Esta evidenciado que los peritos u operadores que intervienen en la escena del crimen, se limitan a recoger las evidencias o pruebas, previa delimitación de la escena del crimen, tratando de evitar la modificación, sustitución o pérdida de las evidencias, principalmente por parte de los familiares de la víctima. Los Fiscales se limitan a orientar el levantamiento de dichas pruebas y a su conservación en bolsas y otros materiales, principalmente en bolsas de plástico o en sobres manila para su posterior traslado. Finalmente cumplen con levantar el Acta y se procede a la comprobación del material y bienes recogidos y a la identificación personal de quienes recogieron las muestras.

En los casos analizados, estas pruebas no fueron consistentes, lo que trajo consigo la libertad de quienes habían presumiblemente participado en el crimen o en el hecho delictivo.

La percepción que tienen los operadores en la escena del crimen no es categórica, debido a su falta de preparación y experiencia como ocurre con los miembros de la PNP, más no así con los peritos y el o los

representantes del Ministerio Público que se hallan mejor capacitados y preparados para este tipo de trabajo.

Nuestra Hipótesis General fue:

Es probable que el desconocimiento de la teoría y práctica de la investigación criminalística conduzca a un deficiente manejo de la custodia de pruebas en la escena del crimen, en Puno.

La hipótesis general ha quedado demostrada, dado que los operadores de la cadena de la custodia de la prueba no han tenido respuestas uniformes y en el caso de la revisión de expedientes no ha existido un procedimiento homogéneo. El trámite administrativo judicial es riguroso pero la custodia de las pruebas es incumplida en parte, por desconocimiento o falta de experiencia de que si las evidencias no se guardan y cuidan o preservan pueden ser averiadas y disminuir su calidad de indicios probatorios.

Finalmente, la percepción que tienen los operadores de la PNP en la escena del crimen y en la custodia de la prueba, sólo está referida a observar, fotografiar y levantar la información de huellas, bienes u otro material que sea relevante para determinar las causas de la muerte o de la violación sexual, victimarios presuntos y bienes o materiales relevantes encontrados en la escena del crimen. Allí termina su responsabilidad. La PNP, de acuerdo con el NCPP no interviene en la investigación.

La responsabilidad del Ministerio Público es integral, ya que abarca todo lo concerniente a la investigación y acusación en la fase preparatoria como en la indagatoria. En sus respuestas dejaron entrever que no han sido capacitados en la investigación científica en Criminología y su función se orienta a cumplir con los reglamentos y responsabilidades funcionales

En consecuencia los resultados de la investigación confirman el acierto de las hipótesis planteadas, al confirmar que las relaciones entre las variables han sido demostradas como verdaderas.

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Consiste en confrontar la nueva información encontrada con la aplicación de los instrumentos de recolección de información (revisión de expedientes y entrevista aplicada a los operadores de la cadena de la custodia de la prueba, con los enfoques teóricos expuestos en el capítulo del Marco Teórico para demostrar la consistencia teórica y empírica de esta investigación.

En primer lugar se confirma que la cadena de custodia de las pruebas constituye el eje básico de toda investigación criminal, ya que todos los aspectos procesales probatorios se encuentran ligados o dependen del manejo de las pruebas y/o evidencias o indicios que demuestran la certeza o veracidad de la comisión de un delito, sea un robo, un crimen o un suicidio.

Todos los enfoques teóricos demuestran que en la teoría y en la práctica de la investigación criminológica la cadena de custodia tiene por objetivo la fijación, levantamiento, análisis y conservación de las huellas, muestras o evidencias relativas a un hecho delictivo, hasta su valoración en el acto del juicio oral, garantizando, de esta manera, la autenticidad y legitimidad de cada elemento probatorio recogido en la escena del crimen. De esta manera es fundamental el dominio de la doctrina de la custodia de la prueba, pero también la fijación de los hechos que rodean el entorno o escena del crimen, ya el NCPP y los Acuerdos del Pleno de la sala Superior Suprema del Ministerio de Justicia exigen mayor rigurosidad en la investigación

Así tenemos que en la revisión de seis Expedientes tramitados en el Juzgado de Puno- Juliaca y que por razones obvias mantenemos el anonimato, se toma en cuenta la situación procesal de la custodia de las pruebas, sea para ordenar su sobreseimiento por que las pruebas recogidas y analizadas no fueron suficientes

para determinar las condiciones de un probable robo o hurto o asesinato. Y en el Expediente 3 se determinó un suicidio, dado que precisamente todas las evidencias recogidas en la escena del crimen determinaban una autoeliminación física. En todos los casos se cumplió con el reglamento de la cadena de la custodia de valores.

Respecto a los resultados de la entrevista aplicada a integrantes de la PNP, a representantes del Ministerio público y a los peritos que suelen intervenir en la escena del crimen y en recoger las evidencias para posteriormente trasladarlas a los análisis correspondientes, se observa que con excepción de los integrantes de la PNP, los demás que intervienen por ser profesionales y técnicos especializados conocen y dominan todos los aspectos procesales que van desde la escena del crimen hasta la determinación del Juez o Fiscal, según sea el caso, para la disponibilidad de los bienes incautados o para su devolución o incineración, concluyéndose que todos los valores custodiados, al igual que las pruebas y evidencias están totalmente garantizados.

CONCLUSIONES

Primera. La cadena de la custodia de valores constituye el eje fundamental del proceso penal, porque a su alrededor giran todo el proceso de presentación de pruebas iniciado con la ejecución del levantamiento, análisis y conservación de las evidencias y/o indicios relacionados con el hecho delictivo hasta su valoración en el juicio oral. La teoría de la investigación criminalística ha demostrado que un cumplimiento adecuado del reglamento y una capacitación en la cadena de custodia garantizan el cumplimiento exigido por la ley penal. Sin embargo, la aplicación práctica de estos fundamentos teóricos es limitada por la ausencia de capacitación en la investigación científica en Criminalística.

Segunda. La teoría criminalística, con esta investigación concreta, sistematiza los procedimientos que la cadena de custodia de valores debe cumplir estrictamente. De una parte debe utilizar enfoques teóricos y procedimientos metodológicos de otras ciencias, como la Biología, la Sociología, la Antropología, la Psicología, la Medicina y del Derecho Penal, para disponer de argumentos explicativos que apoyen el correcto análisis de las pruebas indiciarias que determinen la culpabilidad o inocencia y valoren las pruebas que requiere el Fiscal para hacer la acusación y el Juez para dictar la sentencia justa.

Tercera. La metodología utilizada en la investigación debiera usar los procedimientos usuales del método científico, con el apoyo de otros métodos que refuerzan el proceso de fijación, levantamiento, análisis y conservación de las huellas, muestras o evidencias relacionadas con el hecho delictivo, que concluye con la valoración de las pruebas en el acto del juicio oral, garantizando de esta forma, la autenticidad y legitimidad de cada elemento probatorio. Los operadores de la escena del crimen, de acuerdo a los casos analizados y a las entrevistas desconocen tales procedimientos metodológicos.

Cuarta. El manejo actual de la cadena de custodia de la prueba no está cumpliéndose de manera adecuada y en estricta aplicación del reglamento establecido. Los agentes que intervienen en la escena del crimen (Ministerio Público, Peritos y Policía Nacional del Perú) han demostrado profesionalismo y dominio del reglamento, con excepción de algunos miembros del PNP que no han tenido una capacitación especializada, pero que en líneas generales apoyan el trabajo de peritos y del Fiscal que dirige la investigación.

Quinta. Los casos analizados (6) han demostrado que el valor probatorio es fundamental para determinar la acusación del Fiscal y la Sentencia del Juez, ya que según sean la cantidad y calidad de las pruebas indiciarias, permiten garantizar una decisión justa, dando por establecido el sobreseimiento, una inculpatoria o un archivamiento del proceso de indagación, según fueron los casos analizados.

Sexta. La percepción que tiene los peritos de la PNP, es que la investigación del hecho delictivo solo se circunscribe a una intervención puntual consistente en la delimitación física de la escena del crimen, evitar la destrucción o pérdida de evidencias y de registrar y guardar las evidencias o pruebas encontradas para su cuidado, conservación y posterior traslado al Laboratorio. No investigan.

En cuanto al Ministerio Público cuya responsabilidad en la investigación del delito es integral, demuestran que cumplen con las responsabilidades funcionales, pero su percepción, deducida de las entrevistas, demuestra que no conocen, por ejemplo, el manejo de las hipótesis como un hecho relevante de toda investigación.

RECOMENDACIONES

1. Debe propenderse a la capacitación especializada a los profesionales, peritos y técnicos que intervienen en la cadena de custodia de las pruebas, para superar limitaciones producidas por la inexperiencia o la poca atención que se brinda en estos procedimientos
2. Hay que hacer los esfuerzos necesarios para que estos procedimientos cuenten con tecnología de punta y con toda la implementación de instrumentos y herramientas que den consistencia a los análisis y los peritos puedan demostrar la autenticidad o falsedad de lo que están analizando y registrando.
3. Hay que disponer que el tiempo en que se guardan las evidencias debe acortarse porque es posible que durante la custodia se malogren, deterioren o pierdan eficacia probatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **ARCE GALLEGOS, Miguel** (2007). “La Criminalística en la Escena del Crimen”. Editorial Adrus. Arequipa.
- **ALARCÓN FLORES, Antonio**. (2006). “Criminalística”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- **ÁVILA ACOSTA, Roberto B.**, (2005). “Introducción a la Metodología de la Investigación”. La Tesis Profesional. Editorial Estudios y Ediciones R.A. Lima-Perú,
- **ÁVILA ACOSTA, Roberto B.**, (2005). “Introducción a la Metodología de la Investigación”. La Tesis Profesional. Editorial Estudios y Ediciones R.A. Lima-Perú,
- **COBO L. y LÓPEZ CALVO A.** (2009). “Investigación Criminal y Criminalística”. Editorial Temis. Bogotá.
- **ESCOBEREDO RIVERA, José** (2006). “Investigación Cuantitativa y Cualitativa”. Paradigmas Epistemológicos para conocer la Realidad”. Editorial Universidad Nacional del Altiplano. Puno.
- **EZAINÉ CHAVEZ, Amado**. (1985). “Diccionario de Derecho Penal”. Sexta Edición. Editorial Ediciones Jurídicas Lambayeque-Perú, 280 p.
- **EZAINÉ CHAVEZ, Amado**. (1985). “Diccionario de Derecho Penal”. Sexta Edición. Editorial Ediciones Jurídicas Lambayeque-Perú, 280 p.
- **GARCÍA ORE, Celestino**. (1988). “Estadística y Probabilidades”. Segunda Edición. Editorial Universidad Nacional de Ingeniería. Facultad de Ciencias. Lima-Perú. 218 p.
- **HERNÁNDEZ, R, FERNÁNDEZ, C. y BAPTISTA, P.** (2006). “Metodología de la Investigación”. Editorial Mc Graw- Hill. Cuarta Edición. México D.F.
- **HUAMÁN LUIS, Carlos**. (2011). Criminalística: La investigación Criminal y la Escena del Crimen. UNMSM. Lima.
- Instituto de Ciencias y Humanidades. (2008). “Historia del Perú”. Proceso Económico, Social y Cultural. Tercera Edición. Editorial Lumbreras Editores. Lima.

- **LÓPEZ MARTÍNEZ, Pedro.** (2010) Lugar del Hecho, Importancia y Protocolo de Trabajo. Copias. UNMSM. Lima.
- **MARCHIORI, Hilda** (1999). Criminología. Editorial Marcos Lerner. Córdoba Argentina.
- **MARCONE MORELLO, Juan.** (1 995). Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares. Tomo 3. Primera Edición. Editorial A.F.A. Editores Importadores. 2 026 p.)
- **MARCONE MORELLO, Juan.** 1 995. Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares. Tomo 3. Primera Edición. Editorial A.F.A. Editores Importadores. Lima-Perú, p. 1 757 – 1 758.
- **NOGUERA RAMOS, Iván.** (2012). Investigación en la Escena del Crimen. Editorial Grijley- Universidad Tecnológica del Perú. Lima.
- **SUPO, José, (2 011).** “30 Seminarios de Investigación Científica”. UPT. Tacna
- **THIAGI, Orlando,** (1996). Tratado de Criminología. EUDEBA. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina.
- **TORRES, Raúl.** (2004). Apuntes sobre la Teoría Criminológica. Valencia. España.
- **MURRAY R., Spiegel.** (1 987). “Estadística”. Segunda Edición. Editorial Serie Shaum. Lima-Perú, 33 p.

HEMEROTECA

- Centro de Estudios Preuniversitarios –CEPREUNA-, (2 010). “Compendio Académico”. Tomo II. Letras. UNA-PUNO, 111 p.
- Código de Procedimientos Penales de 1 940 (derogado). (1 985). Editorial Inkari. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, 260 p.
- Código Procesal Penal del año 2 004:Aprobado por D.Leg. 957. (2 010). Editorial Jurídica Editores. Edición Actualizada. Lima-Perú, 934 p.
- Código Procesal Penal: D. Leg. 638 (derogado). (1 994). Colección Jurídica Inkari. Vol. 4. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 65.
- Constitución Política de la Nación Argentina. (1 994). Biblioteca Jurídica Praxis. Constitución Política de: Perú, EE.UU., Chile, Bolivia y Argentina, 407 p.
- Constitución Política de la República de Chile. (1 980). Biblioteca Jurídica Praxis. Constitución Política de: Perú, EE.UU., Chile, Bolivia y Argentina, 407 p.
- Constitución Política del Estado de Bolivia. Versión Oficial (2 009). Vicepresidencia del Estado Pluricultural. La Paz. Bolivia, 54 p.
- Constitución Política del Perú. (2 011). Editorial Jurista Editores. Edición Actualizada. Lima – Perú, 877 p.
- D. Leg: 1 104, que modifica la Legislación sobre la pérdida de Dominio. (2 012). Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú. Novena Disposición Complementaria Final.
- Ministerio Público: Seminario: “Investigación Preparatoria”. Mecanismos Alternativos y de Simplificación Procesal. Almacén de Elementos de Prueba del Delito: Cadena de Custodia.
- Reglamento General de Investigación de la UNA-PUNO. (2 000). Puno-Perú.
- Reglamento General de Investigación de la UNA-PUNO. (2 000). Puno-Perú.
- Resolución Directoral 074-2 008-DG-EPG-UNA. (2 008). Dirección General. Escuela de Post Grado. UNA-PUNO. Puno-Perú.
- Resolución Directoral 074-2 008-DG-EPG-UNA. (2 008). Dirección General. Escuela de Post Grado. UNA-PUNO. Puno-Perú.

- Resolución: 729-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. 2 006. Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú, art. 9
- Resolución: 792-2 006-MP-FN: Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. (2 006). Edición No Oficial EL PERUANO. Lima-Perú.
- Acuerdo Plenario N^o 6- 2012. VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria- 2012. Corte Suprema de Justicia de la república. Lima 2012.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Pregunta Principal	Objetivo General	Hipótesis General	Variables e Indicadores
<p>¿Se cumple adecuadamente con el procedimiento de la investigación criminalística en el manejo de la cadena de custodia de la prueba, por los agentes que intervienen en la escena del crimen en Puno?</p>	<p>Determinar los niveles de cumplimiento de la teoría y práctica criminalística en casos de custodia de prueba en la escena del crimen, en Puno.</p>	<p>Es probable que el desconocimiento de la teoría y práctica de la investigación criminalística conduzca a un manejo deficiente de la custodia de pruebas en la escena del crimen, en Puno.</p>	<p>INDEPENDIENTE (X) Teoría y Práctica de la Investigación Criminalística Indicadores:</p> <p>X1. Nivel de conocimiento del Reglamento X2. Situación profesional o de especialización X3. Uso de instrumental técnico.</p>
Preguntas Secundarias	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	
<p>1. Cuáles son los fundamentos teóricos de la investigación criminalística para los casos de custodia de pruebas en la escena del crimen? 2. Se cumple con el procedimiento</p>	<p>- Exponer los fundamentos teóricos de la investigación criminalística para los casos de manejo de custodia de prueba en la</p>	<p>• El desconocimiento teórico de los fundamentos de la investigación criminalística es uno de los factores que contribuyen al manejo insuficiente de las pruebas en la escena del crimen.</p>	<p>DEPENDIENTE: (Y) Manejo de la Cadena de Custodia de la Prueba en la escena del crimen.</p> <p>Indicadores: Y1 .Recojo de elementos y materiales, de evidencias,</p>

<p>de Reglamento para garantizar el adecuado manejo de las pruebas en la escena del crimen?</p> <p>3. Qué casos específicos demostrarían que el personal que interviene en la escena del crimen y en la custodia de la prueba dominan todos los procedimientos metodológicos de una investigación científica a partir de su experiencia y capacitación recibida?</p>	<p>escena del crimen.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demostrar si se cumple con la normatividad que garantiza el adecuado manejo de pruebas en la escena del crimen. - Evaluar en casos específicos la demostración de eficacia y eficiencia del personal que participa en la escena del crimen respecto al manejo de custodia de pruebas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Si no se cumplen con los procedimientos de Reglamento ni se disponen de las herramientas adecuadas, entonces no se garantiza el adecuado manejo de las pruebas en la escena del crimen. • Los casos expuestos sobre las condiciones en que se ha producido el procedimiento de manejo de las prueba demostrarían que no han sido considerados todos los elementos de manejo, conservación y entrega para los análisis de laboratorio correspondientes. 	<p>herramientas y otras, propias y ajenas en la escena del crimen.</p> <p>Y2. Materiales y otros en el uso adecuado de la cadena de custodia.</p> <p>Y3. Percepción de los operadores de la cadena de custodia en la escena del crimen.</p>
--	--	---	---